

**EL DERECHO INSURGENTE COMO EXPRESIÓN DE CONTRAPODER EN EL
NORORIENTE COLOMBIANO Y SU TRASCENDENCIA EN UN EVENTUAL
PROCESO DE PAZ: UN DEBATE NECESARIO PARA AVANZAR EN EL TEMA
DE JUSTICIA**

LEONARDO JAIMES MARÍN

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2017

**EL DERECHO INSURGENTE COMO EXPRESIÓN DE CONTRAPODER EN EL
NORORIENTE COLOMBIANO Y SU TRASCENDENCIA EN UN EVENTUAL
PROCESO DE PAZ: UN DEBATE NECESARIO PARA AVANZAR EN EL TEMA
DE JUSTICIA.**

LEONARDO JAIMES MARÍN

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar por el título de
Magister en Derechos Humanos (a)**

**Director:
CARLOS ALBERTO RUIZ SOCHA
Ph.D en Derecho**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA
2017**

Sin dedicatoria.

¿A quien le interesa leer un trabajo de grado de maestría en derechos humanos?

Los procesos de resistencia popular que luchan cotidianamente no requieren leer conclusiones de escritorio porque en su praxis son contrapoder.

Teorizar desde el pueblo y para el pueblo es un delito atroz que no admite

Amnistía ni indulto.

No soy imparcial.

Me apasioné por el tema desde mi visión crítica de la realidad.

A lo mejor podría dedicar este trabajo a las compañeras y compañeros que en la absoluta soledad deliran por una sociedad justa.

(Bucaramanga, octubre de 2017)

AGRADECIMIENTOS

Reconocer el esfuerzo –contra vientos y mareas- de Javier Alejandro por concretar la maestría en Derechos Humanos; es patrimonio de la UIS. Su objetivo primordial debe ser el acercamiento de la academia con las realidades de nuestro pueblo; además apoyar a los/as activistas de los derechos humanos en su opción de vida por transformar las condiciones de injusticia estructural que las élites y la clase política tradicional han impuesto sobre la población excluida de Colombia, aunque, a decir verdad, el activismo en derechos humanos no es suficiente en ese objetivo. Agradecer a Carlos Alberto Ruiz, hermano y luchador de imposibles; insumiso que aporta con su conocimiento científico-social al proceso emancipador de América Latina; este trabajo recoge horas y horas de conversaciones sobre juridicidad insurgente; aquí plasmo una visión que responde a la mirada de quienes entregaron su vida por la transformación de la realidad de injusticia que vivimos: Eduardo Umaña Mendoza, Ana Victoria Ruiz Socha, Diego, Rubén, Bernardo Marín; y por supuesto, quienes después de vivir la cárcel como castigo por ejercer el derecho a la rebelión, siguen dignamente luchando, Luis Eduardo, Gallero y en general todos los/as presos Políticos que hoy resisten desde la prisión. Finalmente seguir luchando en la soledad absoluta, cuando las corrientes desmovilizadoras predominan sobre el movimiento popular, es posible al compartir los desafíos con la mujer que amo... Gloria compañera de lunas rojas.

CONTENIDO

	PAG.
INTRODUCCIÓN	14
1. OBJETIVOS.....	23
1.1 OBJETIVO GENERAL	23
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	23
1.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	24
2. ANTECEDENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONTRAPODERES	25
2.1 LA INSURGENCIA COLOMBIANA COMO SUJETO POLÍTICO	32
2.2 EL DERECHO A LA REBELIÓN Y LA REBELIÓN EN EL DERECHO	36
2.3 LAS INSURGENCIAS COMO CONTRA-PODER	39
3. PLURALISMO JURÍDICO	47
3.1 JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA.....	47
3.2 JURISDICCIÓN INSURGENTE	49
4. DERECHO INSURGENTE.....	53
4.1 JUSTICIA EJEMPLARIZANTE	53
4.2 JUSTICIA RETALIADORA.....	54
4.3 PENA DE MUERTE	58
4.4 JUSTICIA COMUNITARIA	65
4.4.1 LA MACARENA	65
4.4.2 LOS LLANOS DEL YARÍ	68
4.4.3. JUSTICIA COMUNITARIA EN LA REGION DEL CATATUMBO	71
5. FRENTE DE GUERRA NORORIENTAL DEL ELN.....	75
5.1 CONFORMACIÓN DEL FRENTE DE GUERRA NORORIENTAL DEL EJERCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL	76

5.2 FRENTES AGRUPADOS POR DECISIÓN DEL CONGRESO DE 1986 PARA CONSTRUIR EL FGNO	79
5.3 RECONFIGURACIÓN DEL CONCEPTO DE ZONA DE RETAGUARDIA.....	82
6. EL ELN Y SU PROPUESTA DE JUSTICIA EN EL PROCESO DE PAZ DE QUITO	84
7. CONCLUSIONES	86
BIBLIOGRAFÍA.....	93
ANEXOS	98

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. La Colonización del Partido Comunista.	29
Tabla 2. Elementos jurisdicción especial indígena.....	48
Tabla 3. Evolución normativa de la justicia guerrillera.	56
Tabla 4. Competencia para investigar asuntos.	56
Tabla 5. Expedición de penas y sanciones.....	56
Tabla 6. Tipos de justicia	57
Tabla 7. Delitos capitales de las guerrillas.....	62
Tabla 8. Sistema jurídico de la Macarena.....	67
Tabla 9. Ordenamiento jurídico en los Llanos del Yarí	69
Tabla 10. Normas de las juntas de acción comunal en Llanos del Yarí.....	70

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. BELTRÁN, Pablo. Juridicidad insurgente. Quito, Ecuador. Entrevista inédita rendida para el presente trabajo de grado.....	98
Anexo B. Código de Guerra del ELN.	110
Anexo C. COMUNICADO DEL EJERCITO POPULAR DE LIBERACIÓN DIFUNDIDO EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO	116

LISTA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

FARC - EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias – Ejército del Pueblo
ELN	Ejército de Liberación Nacional.
G. N.	Gobierno Nacional.
DN	Dirección Nacional
FG	Frente de Guerra
BG	Bloque de Guerra
EM	Estado Mayor
COCE	Comando Central
FGNO	Frente de Guerra Nororiental
EPL	Ejército Popular de Liberación

RESUMEN

TÍTULO: EL DERECHO INSURGENTE COMO EXPRESIÓN DE CONTRAPODER EN EL NORORIENTE COLOMBIANO Y SU TRASCENDENCIA EN UN EVENTUAL PROCESO DE PAZ: UN DEBATE NECESARIO PARA AVANZAR EN EL TEMA DE JUSTICIA*.

AUTOR: LEONARDO JAIMES MARÍN**

PALABRAS CLAVE: Estructura guerrillera colombiana, contrapoder, ELN, FARC-EP, Acuerdos para la Terminación del Conflicto Armado Interno, Pluralismo Jurídico, Derecho Comunitario.

DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo de investigación aborda desde el pluralismos jurídico la normatividad insurgente como expresión de contrapoder en regiones del Nororiente colombiano donde históricamente la presencia del Estado es nula. El profesor Mario Aguilera ha estudiado el derecho insurgente desde la conformación de las guerrillas marxistas concluyendo que la ruptura de la soberanía origina que las insurgencias se erijan como alternativas de poder ofreciendo servicios de seguridad y justicia.

El derecho insurgente adquiere características que merece ser estudiado desde el sujeto político que representa una realidad social en zonas apartadas del la geografía colombiana. Es un derecho propio que adquiere dos dimensiones: hacia el interior del grupo que busca la cohesión y salvaguarda del movimiento guerrillero y un derecho que surge de la interrelación con las comunidades que habitan los territorios de presencia insurgente.

Desde el 2012, el Gobierno Nacional inició un proceso de negociaciones con las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) que culminó con la firma de acuerdos; y actualmente avanza un proceso de conversaciones con el Ejército de Liberación Nacional (ELN); en ambas experiencias el reto principal es diseñar un sistema de justicia que armonice las exigencias de las víctimas y por otro lado, el reconocimiento de los rebeldes como sujetos políticos.

La insurgencia plantea que el modelo de justicia aplicable es el resultado de acuerdos en la mesa de negociación más allá de la lógica de vencedores-vencidos; ello requiere que la contraparte (Estado) reconozca a la insurgencia como contrapoder, que representó y representa un papel de relevancia en regiones del país, ofertando de forma transitoria “bienes y servicios” a las poblaciones excluidas por el sistema económico imperante.

* Trabajo de investigación.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho. Maestría en Derechos Humanos. Director: Carlos Alberto Ruiz Socha. Ph.D en Derecho

ABSTRACT

TITLE: INSURGENT LAW LIKE CONTRAPOWER EXPRESSION IN THE COLOMBIAN NORTHORIENT AND HIS TRASCENDENCE IN AN EVENTUAL PAZ PROCESS: AN NECESARY DEBATE FOR TOWARD IN THE TEME OF JUSTICE*

AUTHORS: LEONARDO JAIMES MARÍN**

KEYWORDS: Colombian Insurgent Structure, Contrapower, ELN, FARC-EP, Agreement for the finished of the Intern Arm Conflict, Juridical Pluralism.

DESCRIPTION: In this research work, it look up to analyse

The present research paper analyzes through the optic of juridical pluralism insurgent norms as an expression of "counterpower" in regions in the North East of Colombia where historically there has been an absence of the State. Professor Mario Aguilera has studied insurgent law since the formation of Marxist guerrillas, concluding that the rupture of sovereignty causes insurgencies to rise as alternative powers, offering security and justice.

Insurgent law acquires characteristics that deserve to be studied from the perspective of a political subject that represents a social reality in remote geographical areas of Colombia. It is a right that acquires two dimensions: towards the interior of the group that seeks the cohesion and safeguarding of the guerrilla movement and a right that arises from the interrelation with the communities that inhabit the territories with an insurgent presence.

Since 2012, the National Government began a process of negotiations with the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC-EP) that culminated in the signing of agreements, and there is currently a process of talks with the National Liberation Army (ELN). In both experiences, the main challenge is to design a justice system that harmonizes the demands of the victims and, on the other hand, the recognition of the rebels as political subjects.

The insurgency states that the applicable model of justice is the result of agreements at the negotiating table beyond the logic of winners and losers. This requires the counterpart (State) to recognize the insurgency as a counterpower, which represented and represents a relevant role in regions of the country, temporarily offering "goods and services" to the populations excluded by the prevailing economic system.

* Research Work

** Faculty of Humanities Sciences. School of Law and Political Science. Master of Human Rights. Director: Carlos Alberto Ruiz Socha. Ph.D in Law

INTRODUCCIÓN

Ante la necesidad de propuestas creativas, coherentes y realistas que permitan destrabar el tema de justicia en cualquier proceso de negociación de paz, es que nace esta propuesta de investigación. El derecho insurgente desde la perspectiva del pluralismo jurídico como tema de investigación ha sido poco abordado debido a su complejidad, a prejuicios de diverso orden, al control ejercido sobre producciones teóricas y a la escasa información disponible. Aunque existen numerosos trabajos académicos que abordan el surgimiento histórico de las guerrillas colombianas, pocas investigaciones permiten conocer el desarrollo y aplicación de la justicia elaborada por los grupos guerrilleros, tanto en los niveles de regulación social ordinaria como en aquellas conductas que podrían ser consideradas como violatorias a las normas de la guerra.

El conflicto colombiano fluctúa entre etapas de agudización de la guerra y etapas que generan expectativas por la terminación del conflicto por medio de la negociación política, todo dependiendo del vaivén político del gobernante de turno o de la correlación de fuerzas. Después de varios años de escalonamiento del conflicto armado colombiano con la intervención directa de los Estados Unidos en el diseño de guerra, tipos de contrainsurgente y la transformación táctica del accionar rebelde para resistir a los operativos militares sostenidos en sus zonas de retaguardia, se abre en la actual larga coyuntura del período Santos (2010-2018), un escenario de terminación del conflicto a través de mesas de conversaciones con la guerrilla de las FARC-EP y recientemente con el ELN.

El fruto de la negociación entre Gobierno Nacional y FARC-EP se plasmó en un Acuerdo Para la Terminación del Conflicto, este documento se sometió a plebiscito especial el 2 de octubre del año 2016 con la siguiente pregunta: ¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable

y duradera? El último boletín de escrutinio hacía las 20:39 horas del domingo, nos informó el resultado de la jornada electoral, 6'377.482 votos por el sí y 6'431.376 votos por el no, el censo electoral colombiano estaba en 34'899.945 personas aptas para votar, el margen de abstención fue del 62,57% de las personas que no salieron a votar.

Sin embargo, en las zonas donde el conflicto interno involucraba a poblaciones afectadas directamente por la guerra ganó el sí; es el caso del municipio La Macarena (Meta) 2.238 votos a favor contra 800 votos, Mapiripán (Meta) 697 votos por el sí y 505 votos por el no, Uribe (Meta) 2.036 personas a favor y tan solo 104 en contra, Barrancabermeja (Santander) votaron 38.260 por el sí y 37.440 por el no, San Vicente del Caguán (Caquetá) 6.034 votaron por el sí y 3.554 por el no, Cartagena del Chairá (Caquetá) 3.530 votos por el sí y 1.256 votos por el no.

Después de las elecciones el Gobierno abrió nuevamente la mesa de discusión en la Habana e introdujo modificaciones de acuerdo a lo propuesto por el comité electoral del No; de esta forma el Nuevo Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción una Paz Estable y Duradera establecería cinco puntos clave para el cumplimiento de sus objetivos, se resalta el Punto dos “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”, como lo veremos más adelante, después de 1958 la clase detentadora del poder crearía el Frente Nacional el cual consistía en alternar el poder cada período solo entre los partidos políticos Liberal y Conservador, cerrar la participación democrática fue una de las causas del conflicto armado interno y el Punto 5 contiene dentro del acuerdo de “Víctimas” el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, está compuesto por la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del cual se define la situación jurídica de los integrantes de las Farc – EP.

Tal punto también es crucial en el proceso de negociación que se adelanta con la guerrilla del ELN, planteándose desde el principio esta exigencia, que corresponde

a una extensa demanda de la sociedad en su conjunto y en particular de las víctimas de crímenes de Estado y del accionar guerrillero conforme al modelo de guerra aplicado por los grupos insurgentes.

Un problema como el planteado puede generar una complejidad de soluciones dependiendo de la lectura que se adopte del conflicto político, social y armado vivido en Colombia en los últimos cincuenta años. Para unos, el modelo de justicia aplicable a los rebeldes contenido en los acuerdos es el establecido en el Marco Jurídico para la Paz, elevado a reforma constitucional y declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-579 de 2013, que no es más que un nuevo modelo de sometimiento y desmovilización (con apartado de impunidad o tratamiento benévolo a los propios agentes estatales), propuesta que fue diseñada de manera exclusiva y excluyente por una de las partes, sin haber sido concertada en lo más mínimo con la insurgencia, con la que ya se venía conversando (esto para el caso de las FARC-EP).

Por el contrario, otros sectores, incluida la propia insurgencia, plantea que el modelo de justicia aplicable es el resultado de acuerdos en la mesa de negociación que más allá de la lógica de vencedores-vencidos, es indispensable que la institucionalidad y los sectores que han detentado el poder en Colombia admitan que las insurgencias son un contrapoder que representó y representa un papel de relevancia en vastas regiones del país, brindando en las zonas apartadas una oferta de “bienes y servicios” a las poblaciones excluidas por el sistema económico imperante.

No existen coincidencias en esta materia, ni en otras, respecto a la experiencia de negociación sólida y realmente concertada y no impuesta, que podría inspirar el proceso de paz en Colombia. Lo que es indiscutible es que cualquier ejemplo de terminación del conflicto es insuficiente si no parte de las especificidades colombianas, siendo crucial y necesario reconocer al interlocutor como sujeto

histórico que desde su colectivo rebelde ha incidido en la realidad colombiana a partir de propuestas de nuevo Estado o de embrión de regulación social sostenida, que fueron y están siendo desarrolladas desde el modelo de guerra insurgente y concepción de territorialidad de resistencia.

Para el ELN el territorio está enmarcado dentro un contexto de guerra interna, por eso afirma que se debe dar un concepto dinámico, es decir, que el control territorial no es el dominio sedentario de un grupo sobre una determinada región, sino que ese control (militar, político, jurídico) está determinado por su nomadismo y permanente transfiguración o mutación, correspondiente a la táctica de guerra de guerrillas o de guerra irregular.

Por su parte las FARC-EP plantearon el “poder local”² como contrapeso al gobierno de turno y a la acción de las élites capitalinas, definiendo el poder local como el ejercicio de la libertad positiva, que la nueva Constitución de 1991 consagró como “participación”.

Para las insurgencias colombianas el concepto de juridicidad va muy ligado al concepto de territorialidad elaborado por las mismas organizaciones insurgentes, es decir, en las zonas de control de la guerrilla se crean normas de derecho que, sin necesidad de estar siempre plasmadas o escritas, sí suelen ser de público conocimiento por los habitantes de esa región.

Los grupos rebeldes del ELN y FARC-EP han elaborado una juridicidad propia en y de las condiciones de la guerra. La lucha contra el Estado supera el concepto de lo militar y se ubica en el plano de los elementos del necesario pluralismo jurídico. Por eso al derecho estático de la institucionalidad, se anteponen muchas veces y para muchas poblaciones los códigos mutantes de la guerrilla, cuya textura y contexto serán objeto de estudio en el presente trabajo.

²Entrevista realizada a Alfonso Cano por la Revista Alternativa, No. 17, Bogotá, febrero 15 a marzo 15 de 1998. pág. 15 y 16

Por tanto, la investigación busca profundizar en las características del derecho insurgente desarrollado desde su concepción de territorio, de tal manera que permita desentrañar respuestas concretas al problema de la justicia o su modelo aplicable en un escenario avanzado de negociación entre gobierno-guerrillas.

Para ahondar en ese interrogante, la investigación entrevistó a voceros de la insurgencia del ELN que sostienen actualmente conversación con el gobierno nacional, determinando desde su condición de mandos cómo ha sido la aplicación de sus códigos en situaciones que podrían ser consideradas como atentatorias a las normas de la guerra.

Partiendo del rigor técnico que exige un trabajo de esta naturaleza, pero también de las limitaciones que de por sí plantea el problema de investigación propuesto, lo que se pretende es contribuir de manera constructiva a los debates que surgirán en cualquier proceso de negociación que busque verdaderamente poner fin al conflicto armado colombiano. Las alternativas no podrán ser impuestas externamente, sino que deben desentrañarse con salidas originales y acordes a la comprensión de la realidad, en este caso, desde el sujeto rebelde y no desde la norma hegemónica. Así lo deja propuesto desde hace unos años el investigador Carlos Alberto Ruiz Socha, uno de los autores que sustenta teóricamente la presente investigación:

“Estas anotaciones deben considerarse entonces parte de una aproximación para construir esa perspectiva que nos posibilite discernir salidas, hacia ventanas y puertas auténticas, no hacia fosos. Ventanas para mirar no solo al interior de los conceptos jurídicos cotejados, sino hacia fuera de éstos, en el inmanente claroscuro de la realidad, para que entren algunas luces desde el conflicto mismo hacia la discusión de lo humanitario que debería tener como trasfondo la búsqueda de una sostenible y justa solución política. Tal sería el tránsito del ejercicio

conceptual a fin de tener una aplicación que intervenga en prácticas sin válido fundamento ético – político.”³

En cuanto a la limitación temporal de la investigación, se asumirá parcialmente la periodización propuesta por el profesor Mario Aguilera Peña en su estudio “Contrapoder y justicia guerrillera”, en el que plantea que las zonas liberadas solo fueron posibles hasta 2003, año en que la denominada política de seguridad democrática del gobierno de Uribe Vélez logró parcialmente desvertebrar las zonas de retaguardia guerrillera; si bien, en su ejercicio de periodizar, la expansión del movimiento insurgente en el nororiente como en el resto de Colombia ocurre desde 1985 al 2003, en lo que denomina conquista del poder local.

Para efectos de la presente investigación el estudio del contrapoder insurgente y el derecho revolucionario comprenderá hasta 2017, en la medida que grupos guerrilleros como el Ejército de Liberación Nacional y el Ejército de Liberación Popular continúan operando y resistiendo a las políticas oficiales de cerco y aniquilamiento. Basta con recordar que continuamente la orden es la de aplicar la fuerza militar contrainsurgente sin cese alguno en una lógica de sometimiento (ejemplo: discurso del presidente Santos en el Fuerte Militar de Tolemaida, el 5 de julio de 2014).

Respecto a la limitación espacial, la investigación se centrará en la zona de presencia del Frente de Guerra Nororiental, del ELN, y del Bloque de Guerra del Magdalena Medio de las FARC-EP; esto es, en regiones importantes como Catatumbo, Serranía del Perijá, Nordeste antioqueño y en general territorios de los dos Santanderes, Cesar y Sur de Bolívar. Por efectos prácticos no será posible abordar los ejercicios de justicia propia en zonas de presencia del EPL, precisando que muchas de ellas coinciden en regiones de presencia de las demás guerrillas.

³ RUIZ SOCHA, Carlos Alberto. “La Rebelión de los Límites (Quimera y porvenir de derechos y resistencia ante la opresión), 2008, Ediciones Desde abajo, Bogotá, pgs. 313 y 314.

Con el ánimo de ser claros desde un comienzo, se debe tener en cuenta las tesis donde se catalogaba a las Farc – EP como para estados dentro del Estado colombiano; allí merecía este reconocimiento por tener presencia en casi más de la mitad del territorio, ejercían poder local ayudando a las comunidades a resolver sus problemas de la vida diaria, sumado a esto, los nuevos factores que alentaron la financiación del grupo insurgente para prolongar la forma de lucha en el tiempo, por estos motivos la investigación ahondó más en el grupo insurgente Farc – EP hasta su cambio de estrategia de política sin armas.

La pregunta a resolver en el presente trabajo de investigación es: ¿Las insurgencias del ELN y FARC-EP, como expresiones reales y actuales de contrapoder en el nororiente colombiano han desarrollado una juridicidad propia que permitiría incorporarla al tema de justicia en un eventual acuerdo de paz?

Como se observa, la formulación del problema comprende una serie de elementos que complejizan cualquier intento de aproximación a búsquedas de respuestas coherentes en medio de un ambiente saturado de prejuicios mediáticos e ideológicos, además de parcializadas y parciales obstrucciones jurídicas, que impiden el ejercicio del investigador social y su desenvolvimiento en perspectivas no hegemónicas, en la medida que se ha creado un estigma académico en los temas que generan polémica o resquemor en sectores de poder.

Ya de hecho la pregunta de investigación comprende tres tópicos complejos que exigen ser abordados de forma rigurosa, evitando caer en respuestas facilistas. El primero de ellos analiza la insurgencia colombiana como sujeto político, producto de una construcción social que implica además su reconocimiento como “sujeto rebelde” depositario y articulador de contrapoderes en vastas regiones de Colombia con propuestas de nueva sociedad.

El segundo tópico implica preguntarnos si efectivamente dentro las expresiones de contrapoder guerrillero se ha desarrollado una juridicidad insurgente cuya textura ontológica respondería a la propuesta de sociedad formulada por las guerrillas. En este aspecto, exige abordar no sólo el derecho a la rebelión –sino, tal como lo plantea el investigador Carlos Alberto Ruiz Socha-, el “derecho en la rebelión”, refiriéndose a la construcción de nueva juridicidad que se antepone al derecho estatal; y el tercer elemento inmerso en la pregunta de investigación, es el reconocimiento de ese derecho insurgente por la contraparte, la sociedad y la comunidad internacional, como constitutivo de una hoja de ruta que permita desenmarañar el modelo de justicia aplicable a los rebeldes en un eventual escenario durante y posterior a la firma de acuerdos que pongan fin al conflicto vivido en los últimos cincuenta años dentro del territorio colombiano.

El reconocimiento de la insurgencia como sujeto rebelde que desarrolla en medio de la guerra un derecho insurgente, que establece límites éticos a su razón histórica de existencia, permitiría avanzar de forma creativa en salidas auténticas de construcción equilibrada, concertada y colectiva del modelo de justicia que satisfaga las aspiraciones de las víctimas de la confrontación militar, y que reflejen modelos no de sometimiento sino de negociación, a fin de asegurar la solución política del conflicto armado y una “transición” pactada e inmersa en garantías reales.

La respuesta al problema planteado exige desde su formulación retos investigativos difíciles de afrontar, pero necesarios en la medida que aportaría a la re-construcción de categorías sociales y al debate de algunas categorías jurídico-políticas, haciendo un análisis que parte de la realidad colombiana, cuya historia de exclusión originó el surgimiento de contrapoderes insurgentes. Frente a ello la academia ha producido generaciones de estudios sosos que asumen a pie juntillas el concepto de no intervención o neutralidad; cuando se trata, como es lo propuesto con este trabajo de investigación, de aportar desde la entraña del sujeto

colectivo rebelde en la construcción y el alegato vertido entre utopía y realidad, de una sociedad distinta a la vivida por los colombianos en los últimos años de existencia.

Con este trabajo de investigación se pretende ofrecer herramientas concretas a las partes en un posible escenario de conversaciones que pongan fin al largo conflicto en lo relacionado con el modelo de justicia aplicable a los rebeldes y el papel de las víctimas del accionar insurgente.

Es conocido que en la negociación surtida con la insurgencia de las FARC-EP y en la etapa de negociación que actualmente cursa con el ELN, el tema de víctimas y justicia jugará un rol determinante que ha originado entre otras reacciones, que sectores que tradicionalmente desconocen el derecho internacional de los derechos humanos afirmen ahora que cualquier firma de terminación del conflicto debe respetar los estándares internacionales de justicia. Lo que se pretende con este trabajo de investigación es explorar formas creativas y realistas de superar esas cuestiones, dirigiendo la atención a las entrañas del conflicto mismo, en este caso, desde el derecho insurgente.

1. OBJETIVOS

Se presentan los objetivos que se trabajaron en el presente proyecto de investigación como búsqueda de soluciones al planteamiento de la pregunta problema.

1.1 OBJETIVO GENERAL

Examinar el derecho insurgente de las FARC-EP y el ELN como expresiones reales de contrapoder desde la etapa de expansión en el nororiente colombiano hasta la actualidad, y su posible reconocimiento en el tema de justicia en un eventual escenario de firma de acuerdos de paz.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Profundizar en la caracterización de los contrapoderes guerrilleros en zonas de retaguardia y disputa en el territorio del nororiente colombiano.
- Caracterizar la normatividad insurgente desde las perspectivas de las comunidades del nororiente, y desde la lectura de las organizaciones rebeldes acentuadas en estas regiones de Colombia.
- Definir los hechos de la insurgencia que posiblemente constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y el tratamiento punitivo aplicado por el derecho insurgente.

1.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación con enfoque cualitativo combinó dos enfoques de métodos: una investigación socio-jurídica en la medida que gran parte del análisis del derecho insurgente es de corte jurídico y una investigación etnográfica, que busca ver cómo este derecho insurgente ha sido puesto en marcha y vivido por los diferentes actores sociales en el territorio.

Al no existir investigaciones previas que caractericen el derecho insurgente en el nororiente colombiano, se debe acudir a fuentes primarias con escasa bibliografía. En esta medida, es necesario caracterizar el derecho insurgente desde los protagonistas de su gestación, desarrollo e implementación. Es decir, desde los integrantes de los grupos rebeldes y desde la perspectiva de la población que habita en sus territorios. Fuentes primarias que, por su misma naturaleza, exigen la consolidación de un modelo de narración no sólo histórica, sino acorde con la concepción de un derecho dinámico y cambiante.

Acudir a la fuente primaria mediante los relatos de los gestores y destinatarios del derecho insurgente, significa a su vez la incursión en la categoría de “memoria” de los grupos disidentes, en contrapeso, tal como lo desarrolla Carlos Medina Gallego, a la memoria hegemónica.

Igualmente se aplicó el método de investigación documental mediante análisis de fuentes directas como los estatutos de las insurgencias FARC-EP y ELN; las normas de comportamiento de la CGSB ante la población civil de 1989 y 1991, entre otros hitos; comunicados públicos de la insurgencia; prensa local, literatura gris o no convencional (libro rojo y negro, cartillas políticas, etc.), comunicados del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), declaraciones concedidas en rueda de prensa por la insurgencia ante medios de comunicación regional, nacional e internacional.

2. ANTECEDENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONTRAPODERES

La economía colombiana a comienzos del siglo XX empieza a despegar debido a los buenos precios internacionales del café, principalmente esto promueve el latifundismo o el sistema de haciendas en los departamentos de Cundinamarca y Tolima, mientras en las ciudades empieza a verse el desarrollo y el fomento de las industrias, en el campo las personas sin tierra y sumidas en la pobreza ven con esperanza la posesión de tierras baldías alejadas de la presencia estatal. Aún sin servicios públicos y sin títulos de propiedad, utilizan los campesinos sus machetes y hachas para derribar bosques donde la tierra es fértil para sembrar el cacao, útil para sustentar sus hogares y trabajar con la familia la tierra. Los colonos eran campesinos que expandían la frontera agrícola, muy útil este adelantamiento de trabajo para el dueño de haciendas y fincas con título mobiliarios, quienes se aprovechaban tener linderos muy ambiguos en las escrituras públicas, con base en esta estrategia conseguían ampliar el perímetro de sus propiedades, y algunas veces con ayuda de la fuerza pública se obligaba a los campesinos sin tierra a abandonar el lugar que había trabajado con sus propias manos o a firmar un contrato de arrendamiento entre el patrón o hacendado y el campesino, estos tenían por objeto ofrecer parcelas de 2 o 3 hectáreas pertenecientes a la hacienda para que el campesinado sembrara café y algunas veces alimentos para su subsistencia, el colono ahora sería llamado arrendatario y debería al dueño de la hacienda todo lo que produce su trabajo con la tierra: curiosamente la mano de obra a ningún costo sirvió a los hacendados en el momento que el café tenía su precio más alto, por estos motivos el patrón era el dueño de la tierra y dominaba también la voluntad del arrendatario, su trabajo y la disposición de cada familia, imponiendo reglas y sanciones a quienes las incumplieran.

En las primeras dos décadas del siglo XX se evidencia la desigualdad social y el problema por la propiedad de la tierra en unos pocos, en contraste la mayoría del campesinado seguía siendo extremadamente pobre y sin posibilidad de obtener el título por mucho que trabaje el terreno, sumado a esto la falta de educación y el manejo de las herramientas legales para defender el derecho a poseer las tierras trabajadas. Debido a la falta de oportunidad en el campo, muchos migraron a la ciudad donde conocieron la organización sindical y obrera del Partido Socialista Revolucionario –PSR, este movimiento sindical influenciaría a algunos trabajadores del campo que inconformes con la poca remuneración y falta de títulos de propiedad se alzarían a través de pequeñas revueltas contra los hacendados, controlados estos disturbios gracias a la ayuda de la Guardia de Cundinamarca, un cuerpo policivo armado al servicio de los patronos, las represalias por provocar vías de hecho consistían en prohibiciones de cultivar café y algunas veces obligados a abandonar las parcelas.

Hasta 1930 se forma el Partido Comunista y continuaría la labor del PSR en el campo, la formación política era obligatoria y empezaría a generar la organización campesina en torno a los abusos de los terratenientes, denunciar la acumulación de tierras productivas a favor de una sola persona y la explotación de la mano de obra campesina, de esta forma nacen las **ligas campesinas y los sindicatos agrarios**, en ellas se inscriben los campesinos sin tierra, indígenas, colonos y arrendatarios, incluso el caudillo Jorge Eliecer Gaitán crea la Unión Izquierdista Revolucionaria de Colombia –UNIR como una voz de apoyo a este proceso organizativo, alcanzan a tener su propio diario denominado Claridad a cargo de Erasmo Valencia (militante del extinto PSR) donde se ilustraba al campesinado sobre legislación agraria, esta comunidad de campesinos se transformaría en colonia, con elementos propios, distintivos políticos de reivindicaciones sociales y hasta mecanismos para recolectar fondos y administrarlos.

De la organización campesina nace una fuerza contra el gobierno y los hacendados, reclamando el derecho de propiedad sobre la tierra trabajada, ocupan las parcelas sin reconocer arriendos y generan un reto importante de reforma agraria nacional, el presidente liberal Alfonso López Pumarejo impulsa la parcelación forzosa de las haciendas, mediante esta figura los hacendados vendían muy cara la tierra que nunca habían trabajado al gobierno, y este les vendía créditos a los campesinos para que compraran las parcelas, produciendo un endeudamiento casi vitalicio o imposible de pagar, esta reforma del gobierno liberal benefició únicamente al terrateniente quien podría legitimar la explotación laboral antes basada en contratos de arriendo ahora con mano de obra asalariada. Por lo tanto, las ligas campesinas vieron como única salida a la desigualdad imperante entre minifundio y latifundio la ocupación de hectáreas de las grandes haciendas, todo transcurrió pacíficamente hasta que se expulsó de manera violenta a los campesinos.

Terminado el período de hegemonía liberal, asume la presidencia de Colombia en 1946, Mariano Ospina Pérez, su bandera conservadora consistía en adueñarse de todos los puestos burocráticos, aplazando indefinidamente la solución a los problemas del campo. La auto defensa campesina derivó de la colonia agrícola de Sumapaz bajo la dirección de Juan de la Cruz Varela, fue necesario para los campesinos aprovechar la organización con tal de defenderse de la policía chulavita, formada en la vereda Chulavita del departamento de Boyacá, la integraban simpatizantes del partido Conservador quienes fueron entrenados y dotados de munición por la Policía Nacional, su principal propósito era perseguir a los liberales y exterminarlos. El 9 de abril 1948 es asesinado Jorge Eliecer Gaitán y el gobierno impulsa una persecución a muerte contra liberales y comunistas, por lo tanto, estas dos facciones se ven obligadas a huir a los lugares más selváticos con tal de mantenerse con vida y en libertad. Los latifundistas conservadores también emprenden su lucha contra los colonos que años anteriores habían reclamado las tierras para ellos, en medio de las hostilidades solo podrían

sobrevivir los campesinos liberales y comunistas bajo el amparo de la figura colectiva de la autodefensa. El gobierno pospondría las reformas agrarias y se centrará en entrenar ejércitos de civiles simpatizantes con el partido Conservador, de los chulavitas se crean después los pájaros y comienza la persecución a comunistas y liberales, la resistencia campesina se enfoca en permanecer en el territorio rural, en esta etapa no tienen en la mira la toma del poder o el derrocamiento del partido conservador, a este período se le conoce en la historia de Colombia como la violencia.

A finales de los años 40 las guerrillas comunistas y liberales se asocian en el sur del Tolima, creando un Estado central en defensa de los ataques del gobierno, sin embargo, a mediados de los años 50 las guerrillas liberales se separan de las comunistas pues estas últimas podían poner en riesgo el derecho a la propiedad y la función principal de los limpios (liberales) era mantener la lucha hasta que se alcanzara el poder nuevamente, por lo tanto su resistencia era pasajera; en cambio, los comunes (disidentes liberales o comunistas), tenían en sus visiones de lucha la reivindicación de la tierra para el que la trabaja y la denuncia de la desigualdad social cada vez más visible en el campo colombiano. En la desintegración de las guerrillas, combatientes liberales como Manuel Marulanda Vélez –Tirofijo, Fermín Charry o Jacobo Prías Alape –Charro Negro, Ciro Trujillo – Ciro Castaño, entre otros, se unirían a las guerrillas comunistas y constituirían importantes cuadros para el Partido Comunista.

El General Rojas Pinilla asienta un golpe de Estado el 13 de junio de 1953, el alto mando militar ofrece una amnistía a los combatientes guerrilleros en vista de que la acción represiva del Ejército no podía traer la tan anhelada paz. La mayoría de los guerrilleros liberales se desmovilizaron, sin embargo, los problemas del campo no eran la prioridad, no existían garantías para las guerrillas comunistas de volver a la tierra y trabajar. Con el paso del tiempo la pacificación ofrecida por el gobierno en el marco de la amnistía va disminuyendo y el gobierno crea la coordinación de

excombatientes de las guerrillas liberales, un nuevo cuerpo civil armado para combatir a las guerrillas comunistas y aquellos liberales que no querían entregar las armas. El Partido Comunista se instala en la región del Sumapaz ampliando las zonas de influencia, como siempre, la prioridad era crear conciencia de clase a través de instrucción política y militar a los campesinos y promover el uso y beneficio de la tierra para los que la trabajen, así inicia una regulación de la vida en regiones apartadas para el Estado.

El Partido Comunista se catalogó como ilegal en Colombia desde 1948, el Estado a través de la fuerza pública ocupó las sedes del partido, prohibió la circulación de información y emitió órdenes de captura contra sus dirigentes, ante la represión le toca a las personas dirigirse a las zonas rurales de dominación guerrillera campesina, el Partido Comunista asumiría las formas de lucha legal e ilegal del campesinado proponiendo orientaciones dependiendo del período, por ejemplo, de 1949 a 1953 la forma propuesta era autodefensa y lucha guerrillera, de 1953 a 1954 se convierten en autodefensas, de 1954 a 1958 regresa a la lucha guerrillera, de 1958 a 1964 en autodefensa, finalmente, después del ataque a Marquetalia se constituiría como lucha guerrillera hasta nuestros tiempos.⁴

Tabla 1. La Colonización del Partido Comunista⁵.

Colonización del Partido Comunista	
Ríochiquito	Ubicado entre el Huila y Cauca, en esta zona se encuentran resguardos indígenas, por lo que será muy difícil la adaptación de la población nativa a los guerrilleros, teniendo en cuenta que el Partido Comunista era perseguido por el Ejército y los indígenas querían alejarse de la violencia.
Marquetalia	En 1955 de la mano de Jacobo Prias Alape en una región boscosa conocida como Támara se crea un centro guerrillero rural que antes había servido de refugio en tiempos de la violencia a las familias de los combatientes, posteriormente la coordinación de este grupo guerrillero sería asumida por Manuel Marulanda Vélez
Sumapaz	Juan de la Cruz Varela dirigía la lucha guerrillera campesina, en esta región el esfuerzo era sobrevivir a la persecución del Ejército y educar al

⁴ PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo. Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia (1949 - 1966). *En*: Revista Análisis Político. 1989. No. 07, p. 3-35.

⁵ LOAIZA CORDERO, María Isabel. De los movimientos de autodefensa campesina a la conformación de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC) en el período de 1946 a 1966. Trabajo de grado politóloga. Bogotá D.C. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Ciencia Política y Gobierno, 2012. 87 p.

Colonización del Partido Comunista	
	campesinado en el manejo de la tierra y formación política, cuando no se podía voluntariamente lo hacían por la fuerza.
El Pato	En el departamento del Huila, allí se encontraban varios grupos liberales que perdieron terreno ante la fuerza guerrillera bajo el mando de Alfonso Castañeda –Richard .
Guayabero	Ubicado en el Meta y dominado por el guerrillero liberal Dumar Aljure , se enfrentan y ganan el control del territorio

En 1959 triunfa la revolución cubana y el Partido Comunista aumenta sus ánimos de lucha y de organización de combatientes, sus últimas intenciones serán negociar con el presidente Liberal, Alberto Lleras Camargo; en 1960 es asesinado Jacobo Prias Alape a mano de bandas de excombatientes liberales quienes tenían la misión de perseguir militarmente al Partido Comunista. La intervención de Estados Unidos en Colombia para evitar la expansión del comunismo obliga al Partido Comunista asumir la estrategia de la **Combinación de todas las formas de lucha** la cual consiste en el uso de la fuerza no solo para buscar solución al problema de la tierra sino también para tomar el poder para el pueblo.

El Ejército del Estado colombiano ataca fuertemente a las denominadas repúblicas independientes, obligando a las autodefensas y guerrillas unificar las fuerzas y dejar de lado acciones pacifistas, en el año 1966 en el Duda del departamento del Meta en la II Conferencia Constitutiva del Bloque Sur se unifican los distintos destacamentos guerrilleros bajo el nombre de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC, a su vez se expiden reglamentos disciplinarios internos y se continúa con el Programa Agrario de Marquetalia.

En 1982 coloca en su nombre las letras EP (Ejército Popular). Desde 1990 tienen un ejército militar que va entre los 10.000 y 17.000 combatientes, distribuidos en 60 frentes al año 2000.

Los cambios de población campesina varían de acuerdo a las actividades económicas, ya sea cultivo de coca, industria petrolera, minera o producción de

banano, la pobreza en las ciudades provoca una leve migración de personas al campo con tal de encontrar mejores sueldos, de esta forma las Farc - EP acompañaron las intensas protestas de 1995 a 1996 en contra de la fumigación aérea para destruir cultivos de coca.

Este acercamiento de la guerrilla a la población permite organizar “*una lógica de <<protección>> que descansa sobre la imposición de una restricción a cambio de ciertos beneficios.*”⁶ Este sistema implica adaptación al orden en medio de la guerra, en este sentido, apartarse no es una opción y la sanción más gravosa dentro de su derecho penal insurgente sería la pena de muerte. Se destaca que en el año 2002 durante su momento de apogeo se promulgó la <<Ley 002>> que imponía tributos a todos los que tuvieran una acumulación considerada de capital económico.

Las zonas liberadas son el producto de la permanencia de la guerrilla en las regiones colonizadas desde hacía mucho tiempo, sobre todo en los departamentos de Caquetá, Putumayo, las zonas de frontera con Brasil y Venezuela, tras la toma del Ejército en noviembre de 1989 a la ‘Casa Verde’, constituye lo que después podría ser una venganza hacía el Estado, en 1993 el objetivo era eliminar toda presencia del Estado en estos territorios y vestigios de políticos tradicionales. Esto provocó desde 1998 a 2003 un recrudecimiento de la guerra por parte de las Farc, “*se esfuerzan por controlar a los electores en el momento de las elecciones o de impedirles participar; amenazan, secuestran o asesinan a los candidatos y a los elegidos que no les convienen. En 2002, las cifras son las siguientes: 12 alcaldes y 60 concejales municipales son asesinados, 309 alcaldes demandan ser relevados de sus funciones, 300 se tienen que refugiar en las guarniciones militares o en las grandes ciudades desde donde deben manejar su administración a distancia, 600 concejales municipales (sobre*

⁶ PÉCAUT, Daniel. Las FARC: fuentes de su longevidad y de la conservación de su cohesión. En: Revista Análisis Político. 2008. Vol 21, no. 63, p. 22-50.

un total de 1200) son objeto de amenazas, 1800 renuncian. 172 municipios se encuentran sin presencia policial.”⁷

2.1 LA INSURGENCIA COLOMBIANA COMO SUJETO POLÍTICO

El partisano es el concepto europeo para denominar un ejército irregular que combate a un poderoso ejército especializado, como sucedió en las batallas por conquistas de territorio llevadas a cabo por Napoleón durante el siglo XIX; la necesidad de reconocimiento de estas luchas por el derecho internacional, principalmente las promovidas por los campesinos de Rusia contra los franceses y alemanes antes de la Primera Guerra Mundial, durante y después de la Segunda Guerra Mundial, los combates dirigidos por Ho Chi-Minh en Vietnam, Mao Tsé-Tung en China y en Cuba por Fidel Castro y el Che Guevara, han llevado al derecho internacional a establecer reglas claras y obligatorias para ambas partes en un conflicto, tratándose de una guerra transnacional o un conflicto interno, de esta forma se debería garantizar la vida a los combatientes capturados como prisioneros de guerra y otras disposiciones para proteger a los civiles fuera de combate.

El reconocimiento que hace a la guerra interna el derecho internacional desde la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949, muestra una serie de requisitos que debe cumplir todo grupo insurgente o focos guerrilleros para diferenciarse de grupo de delincuentes o bandoleros cuyo ánimo principal es el lucro, por lo tanto, un grupo guerrillero es irregular al conformar la alternativa militar con un ejército improvisado por ciudadanos contra un ejército especializado del Estado, en este caso, el uniforme representa un distintivo entre los dos bandos; la lucha guerrillera debe ser continuada en el tiempo, sea a corto o largo plazo, sus frecuentes ataques hacen tambalear al establecimiento y la permanencia en el estado de lucha hace que la dinámica de la guerra se torne móvil para las dos partes, con

⁷ Ibid.

frecuencia el grupo insurgente debe enfrentarse al ejército especializado y a grupos de mercenarios entrenados por este, al mismo tiempo, lo que obliga a buscar aliados estratégicos que suministren armamento o tácticas militares. El guerrillero está ligado necesariamente a una causa ideológica y política, su accionar hace parte de una línea de mando de acuerdo a las instrucciones de un partido político o la doctrina militar que este pregona, ya que *“el luchador ilegal y activista clandestino de la resistencia, está presentado como el auténtico tipo de guerrillero.”*⁸ Finalmente, el guerrillero se caracteriza por su carácter telúrico, su actividad militar en el plano de la resistencia consiste en la defensa de un territorio.

En el caso colombiano, las guerrillas que siguen activas son el Ejército de Liberación Nacional y el Ejército de Liberación Popular. Por tanto, el análisis de la fundación beligerante nos ayudará a resolver el dilema si este puede ser catalogado como grupo guerrillero beligerante.

Con la victoria de la Revolución Cubana surge en Colombia en la década del 60 el Movimiento Obrero Estudiantil de Colombia (MOEC), bajo el gobierno de Alberto Lleras Camargo, sobre todo líderes estudiantiles, especialmente Antonio Larrota quien consideraba que para ser parte de este estamento se debía ser de izquierda, apoyar al socialismo, pero no militar con el Partido Comunista. Algunos historiadores manifiestan que el Gobierno de Cuba ofreció once becas a colombianos para formase política e ideológicamente, de esta forma acabar con el esquema inmovilista propio de las autodefensas revolucionarias como las Farc, de estos estudiantes solo 7 concluyeron sus estudios y a ellos se les atribuye la creación del grupo insurgente del ELN: Fabio Vásquez Castaño, Víctor Medina Morón, Ricardo Lara Parada, Heriberto Espitia, Mario, Raúl y Rovira, Hernández. Su dirección militar estuvo a cargo por Fabio Vásquez Castaño asumiendo los postulados del libro “Guerra de Guerrillas” del “Che” Guevara, el territorio escogido

⁸ SCHMITT, Carl. Teoría del guerrillero. Observaciones al concepto de lo político. Traducido por Denes Martos. Disponible en línea: <http://disenso.info/wp-content/uploads/2013/06/Teoria-del-guerrillero-C.-Schmitt.pdf>

serían las montañas de Santander debido a la acogida de parte del campesinado que en la década del 50 participó en la lucha con el guerrillero Rafael Rangel, la región cuenta con el puerto petrolero de Barrancabermeja, con la ventaja de que la clase obrera estaba politizada y tenía antecedentes de lucha en el campo.

Las siglas de su nombre constituyen la guía de su ideología, por Ejército debe entenderse el grupo armado que se opone al ejército de la burguesía, en palabras de Mao Tsé-Tung: *“el poder nace del fusil”*, Liberación Nacional es la lucha por reivindicar la segunda independencia de Colombia, erradicar el imperialismo norteamericano y el poder que tienen algunos colombianos debido a la lealtad hacia el gobierno estadounidense, también implica que por medio de las armas el pueblo obtendría verdadera libertad y de esta forma erradicaría las formas de explotación del hombre por el hombre en construcción de la sociedad socialista del futuro.

Durante su primera etapa de 1964 a 1973, *los elenos* organizan varios ataques al establecimiento, en 1973 en Anorí sufren la pérdida de Manuel y Antonio Vásquez Castaño, provocando que el grupo guerrillero se ubicara en las regiones selváticas de Santander. En la década del 60 ingresa al grupo guerrillero el cura Camilo Torres, con él se inspirará su ideología con la Teología de la Liberación, de esta forma se origina el movimiento GOLCONDA liderado por el Monseñor Gerardo Valencia Cano, obispo de Buenaventura fallecido el 21 de enero de 1972 en un accidente de avión en el corregimiento Farallones del municipio Ciudad Bolívar (Antioquia). Nicolás Rodríguez Bautista es el actual responsable político del ELN, nacido en San Vicente de Chucurí (Santander), ingresó desde los 14 años al grupo insurgente.

El 15 de febrero de 1966 muere en combate Camilo Torres Restrepo, la iglesia se escandaliza y la consigna de batalla sería: *“el deber de todo cristiano es ser revolucionario y el deber de todo revolucionario, es hacer la revolución”*.

Existe un mito fundacional propagado sobre el Ejército Nacional de Liberación; desde años investigadores sociales afirmaron que los primeros integrantes eran estudiantes universitarios de Bucaramanga entrenados en Cuba que decidieron, bajo la concepción foquista, conformar una guerrilla en zona rural de San Vicente y Carmen de Chucurí. Con ese mito se califica a los “elenos” como una guerrilla conformada por intelectuales de clase media mientras que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia como una guerrilla campesinista. Varios de los entrevistados para el presente trabajo e integrantes del ELN manifestaron que era necesario abordar desde una óptica distinta ese primer momento de constitución de esa guerrilla señalando que desde sus inicios esta agrupación se nutrió principalmente del movimiento de masas en la medida que varios de los fundadores provenía del movimiento sindical de los bancarios, entre otros sectores del movimiento social, marcando una dinámica que el Comandante Antonio García del Comando Central lo puntualiza al definir que es el ELN: “somos mucho más que una organización armada, somos una fuerza social y política con su corazón y su mente colocados en el presente y futuro de la nación, en las mayorías excluidas, marginadas y oprimidas, que quieren una sociedad justa, democrática y que encare los riesgos de la humanidad y el planeta, que el capitalismo neoliberal no hace más que agudizar, como acontece hoy en Europa”.

El ELN trabaja por que Colombia cambie en un rumbo que beneficie a las mayorías y que ellas puedan participar en la construcción de un Nuevo Gobierno de nación, paz y equidad”⁹.

⁹ <http://www.eln-voces.com/index.php/voces-del-eln/comunicados-entrevistas/entrevistas/129-entrevista-al-comandante-antonio-garcia>

2.2 EL DERECHO A LA REBELIÓN Y LA REBELIÓN EN EL DERECHO

Los orígenes del movimiento guerrillero en Colombia han sido estudiados suficientemente -con diferencias conceptuales- desde la academia; incluso en el marco de las negociaciones entre Gobierno y FARC-EP se conformó la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas cuyo objetivo central fue contribuir al entendimiento del conflicto armado en Colombia; estuvo integrada por doce expertos y dos relatores, el resultado final fue un voluminoso informe escrito a doce manos sin interrelación alguna. Se acordó que serviría de insumo para la Comisión de la Verdad pactada en los acuerdos.

Uno de los expertos fue Javier Giraldo Moreno, defensor de derechos humanos y de los pueblos, quien desde su contacto con la realidad colombiana desarrolló en su escrito la esencia y alcance del derecho a la rebelión; su planteamiento sobre el origen del conflicto armado en Colombia lo desarrolla desde el marco conceptual de lo que se entiende por democracia y rebelión. Javier Giraldo tomó como referencia una conferencia del profesor de la Universidad de Oxford Anthony Maurice Honoré realizada en Argentina en 1987.

Inicialmente, citando a Honoré, amplía el marco formal para entender que es un derecho, definido a partir de las características ontológicas: i) debe responder a un interés tal en el sujeto, que justifique la imposición de un deber a los demás; ii) debe gozar de un reconocimiento y iii) debe tener un remedio en caso de ser negado¹⁰. Afirma el autor citado por Giraldo que el elemento remedio no es posible ubicar en el derecho a la rebelión, pero esta se justifica en el quiebre de los deberes que el “Estado tiene para con sus súbditos”.¹¹ Utilizando la metáfora de la empresa común, adquiere trascendencia -no cualquiera- por cuanto es el Estado

¹⁰ AUTORES VARIOS, “Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia” Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, primera reimpresión agosto de 2015, Ediciones Desde Abajo, pg. 425

¹¹ Ibídem pg 427

quien incumple su función básica de satisfacer necesidades; por eso el derecho a la rebelión lleva consigo el uso de la violencia.

En disertación posterior, Javier Giraldo, aterriza la conceptualización del derecho a la rebelión a la realidad colombiana. Analiza la obligación del Estado colombiano por satisfacer la necesidades básicas de los asociados concluyendo que el comienzo del conflicto armado se remonta desde antes de la conformación de las Farc, el Eln y el Epl; ubicando “el acceso a la tierra como detonante principal”.¹²

Considera que el Estado cuenta con dos instrumentos fundamentales para la protección de los ciudadanos, el sistema judicial y la fuerza pública. Sobre el primero, el padre Javier Giraldo ha dedicado gran parte de su vida a documentar casos de denegación de justicia para las víctimas de crímenes de Estado. Considera la impunidad como parte del terrorismo de Estado que conlleva a encubrir las graves violaciones a los derechos humanos. En una de las partes conclusivas, sostiene el padre Javier:

“Si bien frente a la negación de derechos debe ser posible recurrir a los derechos remediales que se expresan en la búsqueda de justicia y en la participación participativa de las estructuras injustas, la oclusión de esos derechos remediales va legitimando progresivamente el recurso al último derecho remedial que es la rebelión o disolución de todo vínculo entre ciudadanos y Estado.”¹³

Por su parte, el profesor emérito de la Universidad Nacional, Víctor Manuel Moncayo Cruz, también integrante de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas estudió el surgimiento de la “insurgencia o subversión”.¹⁴ Citando al maestro Fals Borda, resignifica el concepto desde la categoría del sujeto y no desde los actos de la guerrilla, como ha sido la constante en los manipulados

¹² Ibídem pg. 433

¹³ Ibídem, pg. 447

¹⁴ Ibídem, pg. 115

manuales de historia. Considera que la subversión no es un concepto simple ni es moral o inmoral, sino, que citando a Fals Borda, debe abordarse desde la “proyección utópica que tiene la acción subversiva hacia el futuro”.

El profesor Moncayo elabora varias proposiciones sobre la naturaleza sociológica de la insurgencia colombiana, una de ellas como expresión de resistencia ante la exclusión que origina el capitalismo:

“El proceso subversivo, como expresión de resistencia al orden existente con la pretensión de sustituirlo, es inherente a toda sociedad – como la colombiana- regida por el sistema de dominación capitalista. Como tal ha acompañado nuestro devenir desde sus orígenes, luego de la eliminación de los lazos coloniales, que interrumpieron violentamente la existencia de las comunidades que poblaban nuestro continente”.¹⁵

Por su parte, el abogado Carlos Alberto Ruiz¹⁶, aborda el Derecho a la Rebelión desde una perspectiva histórica, como un “derecho que nos habla desde siempre”¹⁷ incluso anterior a la modernidad. Cuestiona por qué dejar hoy de hablar sobre el Derecho a la Rebelión, “no hay pueblos sobre la tierra que no sean, de una manera u otra, herederos de rebeliones, que todos y todas procedemos, tal como vivimos y somos, de la rebeldía de otras y otros en el pasado, en las luchas a las que debemos entre otras facultades el poder pensar y expresar con relativa libertad. Y que así mismo, estamos heredando a otros y otras razones y condiciones para rebelarse, por las injusticias que legamos”.¹⁸

¹⁵ *Ibíd*em, pg. 116

¹⁶ Director de este trabajo de grado.

¹⁷ RUIZ SOCHA, Carlos Alberto. “La Rebelión de los Límites (Quimera y porvenir de derechos y resistencia ante la opresión)”, 2008, Ediciones Desde abajo, Bogotá, pg. 94

¹⁸ *Ibíd*em, pg. 94

2.3 LAS INSURGENCIAS COMO CONTRA-PODER.

Durante el período de Pastrana se entablarían diálogos entre las Farc-EP y el Gobierno Nacional, se acordó despejar la zona del Caguán, en total 42.000 kilómetros con 96.000 habitantes, el grupo guerrillero sería la autoridad del lugar que promulgaría la ley 001 de “*Reforma Agraria*”, se puede sintetizar así: Entrega de la tierra gratuita a quien la trabaje, supresión de propiedades a latifundistas, declaración de no existencia de deudas entre bancos o Estado y campesinos, ayudas económicas para la compra de semillas y herramientas de trabajo, regulación de la oferta de los bienes de consumo básico, reconocimiento de las tierras indígenas y “expropiación” de bienes a multinacionales. Esta ley se replicaría en cada municipio atacado por las Farc-EP.¹⁹

El largo conflicto armado en Colombia ha servido de motor para generar e impulsar distintos movimientos sociales y políticos que conforman las guerrillas en nuestro territorio nacional, en últimas se establecen como procesos de rebelión contra el orden establecido. Durante los períodos de violencia bipartidista (1946-1965), en los debates en torno a la existencia de “*estados dentro del Estado*”, los doctrinantes sobre la historia del conflicto hablaron de las repúblicas independientes como “*Estados guerrilleros*”, “*zonas sin ley o sin Estado*”, o de “*contra-Estados*”: la interpretación daba señas de que existían zonas dominadas por los grupos armados insurgentes, este control auspició el apareamiento de un cogobierno guerrillero o gobierno de la insurgencia; es importante resaltar que estos territorios carecían de presencia Estatal, lo cual demostraba la incapacidad de dominio territorial, facilitando a los alzados en armas llenar institucionalidad que hacía falta en estos lugares.

¹⁹ ORTÍZ JIMÉNEZ, William. Los paraestados en Colombia. Trabajo de grado doctor en sociología. Granada. Universidad de Granada - España. Facultad de Sociología y Ciencias Políticas, 2006. 549 p.

Los períodos de mayor intensidad del conflicto en Colombia suelen establecer las bases de los grupos insurgentes, de este modo, entendemos que fruto de la violencia bipartidista nació el contrapoder en forma de guerrilla campesina llamada Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y Ejército de Liberación Nacional (ELN). Las características de estos movimientos armados fueron “*mayor cohesión e identidad política si se afincan en pequeños espacios; tienden a ser homogéneos en su composición social; cuentan con una historia de exclusión y persecución entre los individuos que lo conforman; presentan una aceptación de la representación política del Partido Comunista Colombiano; y reclaman el derecho a la discrepancia, al cogobierno y a vivir con otras pautas sociales.*”²⁰ Con el fin de la guerra provocada por el bipartidismo, podemos decir que contemporáneamente los grupos insurgentes mencionados son “*más amplios territorialmente, abiertos y permeables; muestran mayor heterogeneidad social y política; presentan un orden que corre a cargo de las insurgencias o de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en complementariedad con la guerrilla.*”²¹

No solo la falta de presencia estatal y control sobre los territorios definen el surgimiento de las guerrillas, ya que son “*construcciones sociales producto de toda guerra*” y en su seno definen sus principios de inspiración marxista, toda vez que estos contrapoderes tienen “*un papel central en la lógica de la guerra irregular como fuente de una variedad de recursos y como experiencia para ir formando ese poder clasista que se aspira instaurar con el triunfo de la revolución*”²²; para el desarrollo de la doctrina se requiere utilizar “*zonas liberadas*”: territorios resistentes al accionar militar del Estado, estas zonas ofrecen la posibilidad de que los contrapoderes instauren sus propios órdenes y protección de ciertos bienes sociales imponiendo sus conocidas formas de coacción; de esta manera se estrechan las posibilidades de desalojo, solo si acontece una derrota militar, o una

²⁰ AGUILERA PEÑA, Mario. Contrapoder y justicia guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003). Bogotá D.C.: IEPRI: Debate, 2014. 609 p.

²¹ *Ibid.*

²² *Ibid.*

negociación política o la ocupación permanente de las áreas de retaguardia. Es importante entender que la guerra tiene una función dinámica político-social que hace cambiar los objetivos de la insurgencia conforme sobreviven en el tiempo a la confrontación contra el Estado; en este mismo orden de ideas, la misma institucionalidad se va transformando a la dinámica propuesta.

Desde el conflicto interno se ve la “*fragmentación de la soberanía*” como expresión del Estado que tiene un conflicto interno, generalmente asociado al incumplimiento del contrato social de los gobernantes para con los gobernados, que genera el enfrentamiento armado entre dos actores para disputarse el “*cuerpo del Estado*”, al respecto Kalyvas Stathis considera que la soberanía de un Estado puede: 1. Ser ejercida por dos actores armados sobre distintas partes de un mismo territorio, y 2. El ejercicio de la soberanía puede estar siendo ejercida por dos actores armados en la misma parte de un territorio; en este último caso hablaríamos de una guerra civil dentro del Estado, siendo el nivel de violencia más elevado por cuanto el Estado utilizaría su aparato militar y cooperaría con agentes informales (“*civiles sospechosos de ser informantes y colaboracionistas*”), sin embargo, estos actores han sido eliminados de las zonas más apartadas o han dejado el lugar sin la seguridad jurídica que brinda el Estado, ocasionando en la comunidad que allí vive un lugar donde el “*Estado opositor insurgente*” se poseione con instituciones propias de seguridad, justicia y hasta cobro de impuestos por prestar los servicios mencionados.

La disputa por la soberanía dentro de un Estado, se analiza desde cinco perspectivas, la primera es la perspectiva jurídica, se entiende como la posibilidad de que distintos actores armados dominen y controlen el desorden social e impongan sus normas, costumbres e instalen tribunales judiciales, lo mismo sucedía cuando se instalaban gobiernos de facto con el fin de salvaguardar los “*intereses generales de la sociedad*”. Una segunda explicación consiste en la incapacidad del Estado para asumir su presencia en todo el territorio, por lo tanto,

la beligerancia se justifica en el tiempo cuando el conflicto es interminable y se legitima dentro de una población por resolver problemas cotidianos como la seguridad y la aplicación de justicia. En otra postura de esta misma explicación se señala al “*Estado débil*” porque se fragmenta debido a la pugna ideológica o guerra impuesta por las élites de un espacio territorial, de esta forma, no se explica cómo no se articula lo ordenado por el gobierno central y se contrapone a los intereses de los terratenientes regionales. Para el estudio de la violencia bipartidista se encuentra otra explicación por cuanto la inoperancia estatal se debía por la coyuntura al interior del mismo Estado, ocasionando un debilitamiento de la oferta de bienes y servicios y provocando un aumento en la violencia al fortalecerse los grupos guerrilleros liberales y comunistas. Contemporáneamente podemos hablar de la tesis del “*colapso parcial del Estado*” que requiere una negociación de paz con la insurgencia, pero a la vez un mayor accionar militar y paramilitar. Encontrándonos con la tercera perspectiva para explicar la disputa por la soberanía, se tiene el intercambio de las comunidades con los grupos guerrilleros, estas relaciones conllevan a una serie de obligaciones y deberes con los gobernantes y gobernados de facto, es decir, guerrilleros y campesinos que colaboran mutuamente para rellenar un vacío que el Estado ha sido incapaz de ocupar, entendemos que el gobernante en este caso, se compromete con la sociedad a “*cumplir tres aspectos esenciales: (a) la defensa, especialmente contra enemigos externos; (b) la conservación del orden y la paz interna, y la solución de conflictos; y, (c) el aporte al bienes material de la comunidad.*” En otras palabras, se firma un contrato social con estas insurgencias y en la ciencia se denominan como “*contra-Estados*”, ya que “*proveen un orden social, un control sobre la violencia, seguridad, justicia, diversos servicios, formas organizativas, ordenación de actividades económicas, etc*”. Así, el triunfo del contra Estado depende del triunfo de la guerra y el derrocamiento del orden vigente, de lo contrario tendría que mantenerse a través del terror y contrariando los principios del contrato social implícito en la comunidad. Una cuarta perspectiva es la explicación ideológica que le dan las guerrillas de corte marxista a la lucha armada como medio para

alcanzar la revolución. Finalmente, en una quinta visión explicativa de la fragmentación de la soberanía sería el tratamiento que se le da a la guerra por la comunidad internacional y el lenguaje utilizado para referirse a la beligerancia y a los insurrectos, muchas veces este último es un paso previo para ser considerado insurrecto, ya que constituye un accionar bélico contra el Gobierno reconocido lo cual constituye el dominio de un territorio y los actos de los insurrectos se consideran unos verdaderos “actos de gobierno” y “no de pillaje y de piratería”. La figura de grupo beligerante les otorga un reconocimiento internacional a los gobiernos y su “*gobierno de facto adquiere la calidad de sujeto del derecho internacional*” y el conflicto entraría a ser parte del derecho de la guerra contenido en el Convenio de Ginebra sobre derecho humanitario y sus Protocolos adicionales de 1977. Un grupo rebelde puede ser considerado como beligerante por el mismo Estado contra quien se levanta o por terceros Estados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: hayan “*hostilidades entre el Estado y el grupo alzado en armas que alcancen la dimensión de una guerra; control por los rebeldes de un territorio; jurisdicción efectiva de los alzados sobre dicho territorio en término de contar con un gobierno y una administración; organización militar de los rebeldes y que sus actuaciones se ajusten a las leyes y costumbres de la guerra.*”²³. La falta de reconocimiento de un grupo rebelde como beligerante obedece a la poca intensidad de los enfrentamientos que sean combates y más actos que se constituyen métodos de lucha más no de combate como el sabotaje, la piratería y el ataque a instalaciones entre otros. También obedece a un desconocimiento de su fuerza militar y su jerarquización, en contraposición a su naturaleza se les denomina “*partidas*” o “*bandas*” desarticuladas que no producen mayor hostilidad. Aunque el Gobierno ha negociado en contadas ocasiones con la guerrilla de las FARC-EP, y ha promovido “*armisticios, treguas, medidas económicas y sociales en zonas de despeje, acuerdos humanitarios*” solo se les ha considerado como insurrectos y no como beligerantes, esto debido a su repliegue hacia zonas selváticas que hace

²³ Ibíd.

menor la probabilidad de demostrar su poderío militar y combativo al Estado colombiano.

Durante la época de los años noventa, los medios de comunicación con base en las opiniones de doctrinantes catalogaron los embriones de Estado como estrategias que surgen de la dinámica de la guerra, y depende de cada grupo insurgente para su composición, se puede catalogar en grupos insurgentes débiles y marginados, que no ofrecen mayor resistencia armada y política, pues la ocupación de un territorio se basa más en el abandono estatal que en su capacidad de resistencia. Estos contrapoderes pueden evolucionar dependiendo de la dinámica de la guerra, se dividen de la siguiente manera: como contrapoder germinal si su nacimiento como grupo insurgente obedece más a la lucha contra el Estado por su abandono a ciertas regiones, consiguen instaurar su orden a través del monopolio de la fuerza pero esto no significa que se vincule directamente a alguna organización campesina o a la defensa del territorio, un ejemplo de este tipo de contrapoder se encuentra liderado en Colombia por el Movimiento Obrero Estudiantil Campesino (MOEC) en el departamento de Vichada de 1961 a 1962; el ELN en su etapa foquista, sobrevivieron como movimiento al ofrecer bienes sociales importantes a las veredas campesinas donde se formaron: *“la seguridad, nacida de la ejecución de delincuentes y el control sobre los que entran y salen de las veredas campesinas, a cambio de la exigencia del aparato armado de no colaborar con el Ejército so pena de castigo a los infractores.”*²⁴ Antagónicamente, el contrapoder de resistencia *“confronta al Estado, en tanto que logra gobernarse autónomamente por medio de autoridades propias y separadas de las estructurales, construir su propio imaginario político, reivindicar otras creencias y otras formas de vida, y regirse por parámetros económicos anticapitalistas (trabajo y distribución colectiva, política de expropiaciones, etc.)”*²⁵ un ejemplo fue la guerrilla de las FARC cuando se fundaron en 1966, esperando seguir su lucha por

²⁴ *Ibid.*

²⁵ *Ibid.*

el discurso de la reivindicación de los derechos de los campesinos, después de la VI conferencia en 1978 el grupo guerrillero conformó su propia guerrilla insurgente con base en los principios de repartición de la tierra a través de las posesiones meritorias de los campesinos que huyeron desplazados por la violencia, resolvían conflictos, prestaban servicios de seguridad y organizaban a la población con tareas colectivas y formas de organización legales. En la historia subversiva de Colombia, se puede catalogar otro tipo y denominarlo contrapoder sin territorio siendo el resultado de la *“lucha guerrillera urbana, cuando de las acciones militares lanzadas por la guerrilla contra determinados blancos se pretende impactar y movilizar a los sectores subalternos en torno a una nueva propuesta política liberadora.”*²⁶ De esta forma se levanta la guerrilla del M-19, que pretendía manifestar a la opinión pública la idea de que estaban ejecutando una “justicia revolucionaria”, mediante acciones que tenían trascendencia social en la que se juzgaba a los *“enemigos del pueblo”*, y consecuentemente se hacía uso de la *“propaganda armada”*. Este tipo de contrapoder es sublevado ya que nace a mediados de la década de los 80 y su objetivo es el mismo de continuar la dinámica de la guerra, ya no en la periferia sino en el centro mismo de las ciudades, atacando a las autoridades como principal blanco a policías y militares. En conclusión, la teoría de contrapoderes se define como las *“formas sociales construidas en zonas de retaguardia guerrillera y que esas manifestaciones están inscritas en los diseños estratégicos de cada grupo guerrillero. [...] La retaguardia, en los discursos de la guerra, se entiende como la fuente de abastecimiento de recursos materiales y humanos para la guerra.”*²⁷

La retaguardia se asemeja al término empleado durante la guerra como zona liberada, dentro de sus características está la posibilidad de contar con un relativo apoyo social con cierta organización popular, además, se cuenta con un ejército revolucionario que desarrolla así una economía de guerra, convirtiendo este en

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *Ibíd.*

guerrillas móviles con estructuras milicianas. Utilizando a su favor la figura de Juntas de Acción Comunal, por medio de la cual el Estado brindó un mecanismo de asociación y gobierno a los campesinos finalizada la guerra por el bipartidismo, en las zonas de retaguardia nacionales, tanto la guerrilla de las FARC como el ELN, instauraban sus propias normas para resolver conflictos, sustancialmente estas normas no contrariaban el derecho aplicado en las relaciones civiles, tenía sus bases en la costumbre o derecho consuetudinario ya que los campesinos establecían estas normas como de sentido común, sin embargo, en cuanto a los procedimientos y penas se establecía un modelo dependiendo de cada guerrilla y este era una involución al derecho común y corriente, en conclusión, era la autoridad guerrillera quien decidía o manejaba el monopolio de la interpretación de las normas para resolver conflictos en las zonas de retaguardia donde tenían control y ofrecían servicios sociales.

3. PLURALISMO JURÍDICO

3.1 JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA.

La alteridad que el Estado colombiano debe al indígena a lo largo de su historia ha implementado cinco formas de reconocimiento de la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas:

- Resguardo colonial.
- Resguardo republicano.
- Resguardo creado por el Incora después de 1961.
- Reserva Indígena.
- Título individual por comunidad o parcialidad.

Características de los resguardos indígenas:

- La tierra es propiedad colectiva de las comunidades indígenas.
- La tierra es imprescriptible, inembargable e inalienable.
- Los resguardos indígenas tienen categoría de entidades territoriales, por lo que participan de las rentas nacionales.
- El desplazamiento forzado, el reclutamiento forzado, la violencia política y el latifundio, entre otros, afectan la relación del indígena con la tierra.
- La intromisión aculturizante de las mayorías afecta la identidad y autonomía de los pueblos indígenas.
- La jurisdicción especial indígena no puede transgredir los límites constitucionales establecidos por la Nación.
- La jurisdicción especial indígena tiene 4 elementos centrales:

Tabla 2. Elementos jurisdicción especial indígena.

Núcleo de autonomía	La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias.
	La potestad de dichas autoridades de establecer normas y procedimientos.
Mecanismos de integración	La sujeción de dicha jurisdicción a la Constitución y la Ley.
	La competencia legislativa para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

En la Sentencia T-254/1994 se habla de reglas de interpretación de la autonomía de la jurisdicción especial indígena, para su mejor explicación didáctica se enumeran así:

1. A mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía.
2. Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares.
3. Las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural.
4. Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas.

La jurisdicción especial indígena *“comprende tres connotaciones específicas:*

1. *Reconoce la diversidad étnica y más exactamente la vigencia de distintas tradiciones jurídicas indígenas dentro del territorio nacional.*
2. *Establece la necesidad de límites mínimos a la necesaria autonomía jurisdiccional de estas comunidades.*
3. *Prevé la obligatoriedad de algunos mecanismos de coordinación con la jurisdicción nacional, bajo el imperativo de proteger y garantizar la diversidad étnica y cultural que proclama el artículo 7.”*

Aunque no es el objeto central de este estudio, se debe indicar el reconocimiento a favor de la autonomía mas no de la autodeterminación de los pueblos indígenas, puestas estas consideraciones: *“La pertenencia de los pueblos indígenas a la*

*comunidad nacional, expuesta en el Convenio 169 de la OIT, establece la diferencia entre el concepto de autonomía y el de autodeterminación. Es claro que las comunidades indígenas colombianas son autónomas, según la Constitución, mas no tienen una autodeterminación”.*²⁸

Sin embargo, si es posible resaltar la creación de derecho por las mismas comunidades, al respecto “*el Senador Jesús Enrique Piñacué, de la comunidad Páez del Cauca, [manifiesta que] la ‘jurisdicción especial indígena es la facultad constitucional de las autoridades indígenas de administrar justicia en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales, las normas y procedimientos propios y la legislación indígena especial vigente dentro de su ámbito territorial.’*”²⁹ En conclusión, “*se entiende la jurisdicción [especial indígena] como el espacio de preservación cultural que a la vez exige la movilidad de las comunidades con el mundo que los circunda para evitar el retroceso o el estancamiento*”.³⁰

3.2 JURISDICCIÓN INSURGENTE.

La doctrina sociológica acerca del pluralismo jurídico se ha formado “*la idea [de] que el Estado [no] sea la única fuente productora del derecho. El Uso Alternativo del Derecho buscar darle a las leyes y código Estatales una interpretación y aplicación acorde a un espíritu democrático y de servicio a los sectores desprotegidos. Por su parte el Derecho Alternativo reconoce la legitimidad de otros derechos, y el que entren a competir y disputar el papel hegemónico del derecho Estatal*”³¹

²⁸ BLANCO BLANCO, Jacqueline. Logros y contradicciones de la jurisdicción especial indígena en Colombia. En: Diálogos de Saberes, enero-junio, 2006, no. 24, pp. 51-68.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

³¹ ÁLVAREZ RUEDA, Hugo Alberto; y PABÓN DÍAZ, Nelsy. Pluralismo jurídico y justicia insurgente en el Magdalena Medio. Tesis. Especialización en Instituciones Jurídico Penales. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander – Universidad Nacional de Colombia, 1998, 68 pp.

“Es la sociología jurídica la que ha rescatado la importancia de una visión pluralista del derecho que da lugar a varios tipos de normas o reglas jurídicas, mecanismos de poder, legitimidad y formas de funcionamiento no propiamente Estatales, más bien en varios casos contra estatales, que compiten en cuanto a la producción de normas con el Estado.”³²

“La finalidad del uso alternativo del derecho “es la interpretación y uso del sistema hegemónico de manera tal que se consiga la producción por parte de los funcionarios públicos encargados de impartir justicia de decisiones y normas favorables a los intereses de ciertos sectores sociales menos favorecidos, a los cuales el sistema normativo desea en realidad proteger en razón al principio de equidad que debe gobernar al derecho”.³³

Los autores sostienen que en Colombia y América Latina no se puede hablar de un uso alternativo del derecho propiamente dicho, pues es conquistar la conciencia del juez y el desapego exegético a las normas para la emancipación de las clases menos favorecidas.

“El derecho desarrollado por las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionaria de Colombia - Ejército Popular) y el ELN (Ejército de Liberación Nacional) no encajan dentro del uso alternativo del derecho ya que ellos, en últimas están produciendo un derecho sustentado en la crítica al sistema hegemónico imperante.”³⁴

El derecho alternativo *“apoya y promueve una variedad de iniciativas sociales de carácter popular tendientes a crear y a hacer un derecho propio frente al derecho Estatal u oficialmente reconocido.”³⁵* La existencia de las formas de justicia insurgente, como expresión de derecho alternativo, se ven favorecidas *“por la existencia de amplios sectores marginados y explotados, y de minorías culturales*

³² *Ibíd.*

³³ *Ibíd.*

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*

*y étnicas que por diversas razones no se encuentran representados en la normatividad existente, la cual creen favorece a una clase minoritaria.*³⁶

De acuerdo con Pizarro (1991), existen tres tipos básicos de guerrilla: la guerrilla societal, la guerrilla de partido y la guerrilla militar. Las guerrillas societales podrían ser considerados “*movimientos sociales armados*” (Movimiento Armado Quintín Lame); las guerrillas militares son “*máquinas de guerra*” sin suficiente arraigo en el tejido social (ELN); y las guerrillas militares son una “*prolongación del aparato político*” (FARC-EP; EPL).

*“La lógica predominante es enfrentar la problemática social como un problema de orden público, las demandas ciudadanas expresadas en protestas cívicas, una actitud rebelde frente al estado son un efecto del abandono estatal, del poco interés del gobierno central al desarrollo regional, en tal sentido la respuesta del gobierno ha sido la agresión y no la negociación”.*³⁷

La visión negativa de la justicia que ofrece el Estado es la principal legitimación “*ideológica de la aplicación [de] una justicia guerrillera se sustenta en una negación de la justicia Estatal, evaluada en forma global como contraria a los intereses del pueblo, por estar al servicio de los intereses minoritarios de la clase dominante.*”³⁸

Las características principales de esta corriente de pensamiento son:

- Escepticismo frente a la justicia Estatal (critica su lentitud, impunidad, clasismo y exclusión).
- Reivindicación de la justicia revolucionaria, opuesta a la justicia Estatal.
- Cumplimiento de los fines y deberes del Estado, respecto de ciertos sectores sociales tradicionalmente excluidos.

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*

- *“La presencia de la guerrilla en los espacios locales habrá de tenerse en cuenta a la hora de una negociación política del conflicto armado.”³⁹*

³⁹ *Ibíd.*

4. DERECHO INSURGENTE.

En el caso colombiano, quedará demostrado en el presenta trabajo de grado, que la guerrilla cumple un papel beligerante e imparte derecho tanto a nivel externo como interno, toda vez que posee una estructura jerarquizada que cumple ordenes de guerra y a la vez, las estrategias son evaluadas y emanan de un consejo de guerra; a nivel externo ofrecen un derecho capaz de impartir justicia para la resolución de conflictos. Desde esta perspectiva, el derecho insurgente se impone como el “*sello de la guerra*”, caracterizado con el derecho estatal por cuanto persigue a aquel que discrepa y pone en peligro la existencia del grupo beligerante, con base en un juicio arbitrario; este derecho se centra en lo punitivo con penas que contempla la posibilidad de realizar trabajo forzado, destierro y la pena de muerte, especialmente dirigida a los “*enemigos absolutos*”; una tercera característica consiste en la “*jurisdicción de la justicia guerrillera*” que es eficaz en cuanto posea zonas de retaguardia, por cuanto puede administrar justicia al lado de las JAC; esto conlleva a mostrar y promocionar la justicia guerrillera como funcional y mejor respecto a la justicia estatal, a la vez que sirve de insumos para preparar políticamente a la sociedad para un futuro cambio o sustitución de poderes e instituciones a nivel estatal, cuando se logre la revolución.

4.1 JUSTICIA EJEMPLARIZANTE

La primera data de 1964 a 1976, **justicia ejemplarizante**, sin ser redundante pues toda forma de impartir justicia busca masificar las consecuencias de los crímenes para persuadir a la sociedad y evitar que se propague la conducta delictiva, en el caso de la guerrilla del ELN, esta justicia ejemplarizante se utilizaba para sancionar a aquellas personas que amenazaren con desestabilizar la estructura guerrillera, los denominados “*sapos*”, asemejando a todas las personas ubicadas

en las zonas de retaguardia como combatientes revolucionarios, racionalidad enmarcada dentro de la lógica de la guerra que sirve para “*purificar las filas de la fuerza guerrillera. A esta modalidad del ELN, la hemos llamado como “justicia defensiva”.*”⁴⁰ A diferencia de las FARC que conseguía incursionar en las comunidades debidamente organizadas como JAC e integrarse utilizando amenazas físicas del monopolio de la fuerza como ejército que tiene su antecedente en la “*famosa ley de fuga*” de la guerrilla comunista.

4.2 JUSTICIA RETALIADORA

Durante el período de 1976 a 1985 se denominó “*justicia retaliadora*”, aquella que tiene que ver con el ansía de alcanzar justicia y la inoperancia del sistema judicial colombiano, dejando la mayoría de los crímenes en la impunidad; una tercera etapa se puede denominar “*justicia de conquista del poder local*” y según Mario Aguilera Peña data de 1985 a 2003, es el desarrollo de las retaguardias nacionales donde se pueda instaurar justicia que sirva de sustento para proliferar la ideología política en los municipios de “*zonas liberadas*”, en este tipo período de tiempo se intenta frenar el avance paramilitar, haciendo un juicio a los políticos que pertenecían al Congreso de la República, las alcaldías municipales y demás miembros de las corporaciones públicas que fueran denunciados por corrupción o promocionar a los grupos contrainsurgentes.

Teniendo en cuenta la política militar contra el Partido Comunista Colombiano, especialmente en las zonas denominadas como “*repúblicas independientes*” de Marquetalia, Río Chiquito, Pato, Guayabero, Alto Ariari, Alto Simapaz y El Duda; con el intervencionismo militar estadounidense se perpetraron los ataques por fuerzas militares en el año 1962 y 1964 a la zona de disputa de Marquetalia, el número de muertos tanto para el Ejército de Colombia como de las autodefensas

⁴⁰ AGUILERA PEÑA, Mario. Contrapoder y justicia guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003). Bogotá D.C.: IEPRI: Debate, 2014. 609 p

campesinas se desconoce, sin embargo, estos hechos constituyeron la inspiración para que naciera en 1966 las FARC, su objetivo principal según Jacobo Arenas era que se *“se despegaba a una lucha prolongada por la toma del poder”*; ubicándonos en este contexto, se utilizaron las *“zonas de autodefensa”* para instruir en su autodefensa a hombres guerrilleros, mujeres, niños y ancianos en la capacitación construir *“trincheras, patrullaje interno y externo, retenes para entrar o salir, y en ocasiones, el minado del terreno.”* La revolución propuesta por las FARC debía acompañarse de liderazgo en la comunidad, de eso datan los documentos luego de la toma a Marquetalia por el Ejército: *“La revolución necesita por principio liquidar las autoridades representantes del régimen explotador e ir creando las autoridades revolucionarias, primero por acuerdo de la dirección y luego por sistema democrático. Como los campesinos tienen problemas y existe la necesidad de la autoridad para resolverlos, esta deberá funcionar e ir creando toda una serie de nuevas disposiciones legales y nuevos métodos administrativos. Será en principio inspecciones de policía, más se les deberá otorgar nombres diferentes a fin de evitar confusión e ir rompiendo con las autoridades burguesas odiadas por el pueblo. La autoridad revolucionaria deberá apoyarse en las masas y contará con el respaldo de las fuerzas armadas guerrilleras.”* Con base en la Primera Conferencia Guerrillera realizada en Viotá en 1952 se planteó la posibilidad de administrar justicia bajo los principios de la eficacia y la gratuidad, esta oferta de justicia podía variar si se trataba de una zona liberada o si tenía que aplicarse en una guerrilla móvil. En un comienzo, las normas penales se diferenciaban en la aplicación a guerrilleros y personal civil, para eso se constituyeron las *“comisiones de control y solidaridad, y los tribunales populares integrados por delegados de los sindicatos de trabajadores agrícolas, los miembros de las ligas campesinas y por representantes de los comandos de autodefensa”*⁴¹, se impartía justicia de la siguiente manera:

⁴¹ AGUILERA PEÑA, Mario. Contrapoder y justicia guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003). Bogotá D.C.: IEPRI: Debate, 2014. 609 p

Tabla 3. Evolución normativa de la justicia guerrillera.

Guerrilleros	Civiles
Cuerpo normativo llamado " <i>Interno y de combate, el reglamento para las comisiones que salían y un código preciso de justicia</i> "	
Frente Democrático de Liberación Nacional - 1953 a 1956- se aplicó las " <i>Normas Organizativas de las Fuerzas Guerrilleras</i> " contenedor de los " <i>mandamientos del buen guerrillero</i> "	
En mayo de 1961 se dictó el " <i>Código penal guerrillero</i> "	Con el " <i>Código penal guerrillero</i> " se abrió la posibilidad de aplicar por primera vez las normas a los actores civiles.

Tabla 4. Competencia para investigar asuntos.

Guerrilleros	Civiles
" <i>Sabotaje y el terrorismo, la falsedad, contrabando y otros delitos económicos, y el atentado contra los bienes de las zonas liberadas</i> "	" <i>Sabotaje y el terrorismo, la falsedad, contrabando y otros delitos económicos, y el atentado contra los bienes de las zonas liberadas</i> "
Ser considerado desertor	" <i>Linderos, escrituras y transacciones de tierras</i> "
	" <i>Detener maleantes y espías</i> "
	Decidir sobre problemas conyugales
" <i>Defensa de la vida y bienes de los campesinos y sus familias</i> "	Ser enemigo político o no militar en el movimiento
	Vender comida a la fuerza pública

Tabla 5. Expedición de penas y sanciones

Guerrilleros	Civiles
	multas
	Trabajo forzado
Privación de la libertad	Privación de la libertad
Fusilamiento	Fusilamiento
	Destierro

De esta forma los grupos guerrilleros en Colombia administran su propia justicia, ejemplarizante sobre todo en el ámbito penal que se perseguían ciertas conductas y bajo ciertos presupuestos aplicar la pena capital. Ahora bien, el nuevo orden guerrillero que se impone por uso de las armas es capaz de castigar a los contrarrevolucionarios con el fin de crear una sociedad justa con un orden justo que también busca combatir la delincuencia, lo cual quiere decir que el aparato guerrillero mantiene una injerencia directa en la comunidad.

Se podrían considerar que los principios de justicia ejemplarizante son: *“Implacable contra los enemigos civiles que ponen en riesgo al aparato armado”* [...] *“Se ofrece a la comunidad la limpieza de delincuentes comunes”* de esta forma cada grupo guerrillero construía una propia “justicia comunitaria” de acuerdo a las zonas de las zonas liberadas. El accionar de las guerrillas en los cascos urbanos consistía también en justiciar públicamente a los policías capturados y aparte se hizo muy notorio la práctica de demostrar el sentimiento “anti judicial”, materializado en la incineración de edificios de entidades públicas, colaborar con la fuga de presos y tomar municipios cuyo objetivo principal era obtener los recursos de la Caja Agraria.

Los dos grupos guerrilleros objeto de análisis en el presente trabajo son la guerrilla del ELN y la guerrilla de las FARC; los primeros se constituyeron en el año 1964 en la región del Magdalena Medio en Santander y su tipo de justicia fue defensiva de su organización a través del miedo a todas aquellas personas (civiles o combatientes) que amenazaran la existencia del grupo guerrillero; antagónicamente las FARC son una guerrilla que nace a nivel nacional después de la II Conferencia del Bloque Guerrillero del Sur de Colombia en abril de 1966, su tipo de justicia fue expedicionaria por cuanto prometía colaborar a la convivencia de la sociedad civil.

Tabla 6. Tipos de justicia

	Justicia defensiva	Justicia expedicionaria
Grupo guerrillero	Ejército de Liberación Nacional	Fuerzas Armadas Revolucionarias – Ejército del Pueblo
Delitos y penas o sanciones a imponer	Cualquier tipo de acción que pusiera en peligro la permanencia del grupo, incluso “el que un campesino le dijera a su vecino que él era conocido de la guerrilla” o que los campesinos se relacionaran entre sí, “sin una estricta necesidad”, el tipo de pena a imponer era el fusilamiento.	Principalmente se le prometía a la sociedad limpiar la zona de delincuentes a petición de campesinos ricos y pobres, ya que usualmente se presentaba el robo de ganado, bestias, marranos. A estas personas se les daba la posibilidad de corregir el camino delictual. Colaborar con el Ejército Nacional del Estado colombiano no había otra manera sino huir o ser condenado a

	Justicia defensiva	Justicia expedicionaria
Grupo guerrillero	Ejército de Liberación Nacional	Fuerzas Armadas Revolucionarias – Ejército del Pueblo
		muerte. Sin embargo, este grupo guerrillero acompañó a la sociedad a supervisar una reforma agraria sin tropiezos burocráticos como <i>“organizar la parcelación de tierras, fijar las magnitudes a repartir a cada familia y de vigilar que se cumplieran ciertas reglas entre los adjudicatarios.”</i>

4.3 PENA DE MUERTE.

Los escasos estudios sobre la pena de muerte al interior de las guerrillas contemporáneas en Colombia han tenido un carácter predominantemente periodístico y testimonial, enfocándose en episodios espectaculares de fusilamientos que alientan la censura social contra las expresiones de justicia guerrillera al difundir la idea de que la pena capital es la forma más extendida de castigo de los delitos o faltas cometidos al interior de dichas organizaciones.

Ante un eventual proceso de paz tendrán gran relevancia tanto la reconstrucción de la verdad histórica sobre las dinámicas internas de las organizaciones guerrilleras como la valoración ética de la legitimidad del uso de la violencia revolucionaria en el desarrollo del conflicto. En ese sentido, las principales críticas se centrarían en la inadmisibilidad de la distinción entre asesinatos legítimos e ilegítimos, la imposibilidad de juzgar una conducta sin atender a su contexto lógico e histórico, y la paradoja de que la violencia revolucionaria reproduzca las mismas formas de poder y dominación que intenta cuestionar.

Las normas de comportamiento, estatutos y procedimientos aplicado en la jurisdicción insurgente es en ocasiones más severa que el derecho burgués. La pena de muerte se aplica en conductas que son consideradas graves desde la perspectiva revolucionaria de la guerra. Conductas como la desertión con

agravantes, entre esos la delación y apropiación de recursos de la organización son fuertemente reprimidas, aplicando incluso, la pena de muerte.

Un estudio exploratorio sobre la práctica de la pena capital al interior de las guerrillas debería tener en cuenta principalmente los siguientes aspectos: a) la motivación del guerrillero para someterse a la posibilidad de la muerte en el combate o como eventual forma de castigo, b) la comparación entre las normas y procedimientos relacionados con la pena de muerte, en y entre los grupos guerrilleros, c) la comprensión de los ajusticiamientos derivados de los conflictos internos de los grupos guerrilleros, d) los errores judiciales en la aplicación de la pena de muerte al interior de los grupos guerrilleros y e) el impacto de la pena de muerte –legal o ilegal- al interior de los grupos guerrilleros.

Para el análisis de las normas y procedimientos establecidos al interior de las guerrillas de las FARC y el ELN con relación a la pena de muerte, es necesario tener en cuenta las características y transformaciones históricas de sus códigos disciplinarios, las conductas penalizadas con este tipo de castigo al interior de cada organización y la estructura de los consejos de guerra revolucionarios.

Aunque las guerrillas de las FARC y el ELN cuentan con un enemigo común -lo que les ha permitido coincidir en la fundación de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, en algunos procesos de negociación con el gobierno y en la implementación de políticas unitarias en territorios compartidos-, varios de sus frentes también han estado fuertemente enfrentados por el control territorial y de recursos en diversas regiones; lo que se explica además por sus diferentes orientaciones políticas e ideológicas. Ambas guerrillas han evidenciado transformaciones en sus estrategias y tácticas de guerra (modelos de guerra insurreccional, popular prolongada o mixta), sus formas de financiamiento, sus imaginarios y simbolismos de lucha y en sus nociones de derecho y justicia.

En oposición a lo expresado por ALFREDO MOLANO, el autor indica que “[n]o es cierto que los códigos guerrilleros hayan contado con textos elementales ni que el ELN haya tenido un código compuesto [sólo por los delitos de delación, desertión y derrotismo]”; sino que realmente para las guerrillas marxistas y liberales colombianas siempre ha sido relevante la existencia de códigos extensos, aunque elaborados con poca técnica y sólo excepcionalmente por abogados –como las Leyes del Llano, redactadas por el abogado laboralista José Alvear Restrepo-. Dichos códigos guerrilleros usualmente recogían valores morales, deberes y derechos, reglas de jerarquías y normas disciplinarias de los combatientes entre sí y con la población civil.

En sus orígenes el ELN contó con tres tipos de normas (el “*manual de táctica guerrillera*”, el código disciplinario guerrillero y el “*reglamento de obligaciones diarias*”), que hacia finales de los 80 y principios de los 90 serían reunidas en un solo cuerpo normativo con actualizaciones posteriores. Las FARC, por su parte, contaron desde su Segunda Conferencia (1966) con un primer reglamento disciplinario que contemplaba ocho faltas y catorce delitos, que sería reformado en las Conferencias Tercera (1970), Sexta (1978), Séptima (1982) y Octava (1993); al punto de convertirse en la guerrilla con mayor producción normativa. En ambos casos, la evolución de sus códigos implicó la progresiva separación entre las normas disciplinarias y las demás reglas referentes a la estructura organizativa, las tácticas de guerra y la población civil.

“Es sobresaliente identificar en este recorrido que las guerrillas mostraron una mayor preocupación por precisar las normas y procedimientos que regulaban el comportamiento de sus combatientes que por estipular y sistematizar las reglas dirigidas a la población civil y sus conflictos. Esa mayor previsión puede entenderse por la apremiante necesidad de la guerrilla de asegurar su orden

*interno y el cumplimiento de sus objetivos militares y políticos. Teniendo firme el orden interno, les será más fácil coexistir con el entorno.”*⁴²

Excepto por su tendencia a hacer prevalecer la reeducación sobre la sanción, los códigos guerrilleros de las FARC y el ELN no se apartan sustancial ni procesalmente de la racionalidad normativa del derecho penal estatal, adoptando incluso nociones básicas sobre delito, debido proceso, formas de conducta delictiva (culpa y dolo) y proporcionalidad de las sanciones; no obstante no es dado establecer una comparación estricta, pues los códigos guerrilleros dejan de lado aspectos *“como la tentativa, el concurso de delitos, los agravantes y atenuantes en las conductas delictivas y los criterios para definir la pena, por mencionar algunos ejemplos.”* Así mismo, los códigos guerrilleros evidencian algunos aspectos regresivos como los relacionados con el trabajo forzado y la pena de muerte –abolida por el Estado colombiano desde 1910-, lo que resulta especialmente cuestionable en las ocasiones en que se aplican éstas u otras penas sin que medien fórmulas de juicio.

*“Al intentar examinar las normas guerrilleras hay que aclarar que no se trata de reglamentos sistemáticos, ordenados y detallados en sus temáticas, sino de textos sintéticos, que no hacen diferencias precisas entre lo sustantivo y lo procedimental, que no describen una multiplicidad de conductas susceptibles de ser sancionadas y que están pensados para resolver en forma rápida situaciones disciplinarias de aparatos insurgentes en plena confrontación armada.”*⁴³

Con respecto a la pena de muerte, tanto las FARC como el ELN la aplican sólo excepcionalmente para castigar delitos graves; pero para el ELN *“se trata de una medida transitoria y destinada a desaparecer”* por contrariar su concepción de humanismo socialista, al tiempo que señala la posibilidad de conmutarse por

⁴² AGUILERA PEÑA, Mario. Las guerrillas marxistas y la pena de muerte a combatientes. Un examen de los delitos capitales y del “juicio revolucionario”. En: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura – ACHSC, enero-junio, 2014, 41(1), pp. 201-236.

⁴³ *Ibíd.*

cárcel en lugares donde existan condiciones para aplicar esta última sanción; esta posición del ELN frente a la pena capital podría derivarse tanto de las fuertes críticas internas y externas a los fusilamientos guerrilleros de finales de los 60 y comienzo de los 70 como de la relación entre marxismo y cristianismo.

Tabla 7. Delitos capitales de las guerrillas.⁴⁴

FARC	ELN
	Renegar de la lucha revolucionaria haciendo propaganda ante el pueblo para impedir su lucha por la liberación.
Traición y cualquier otra forma de colaboración con el enemigo.	Traición cuando siendo miembro de la organización colabora con el enemigo.
Delación y divulgación de secretos de la organización.	Delación de compañeros, planes y recursos que causen daños irreparables
Deserción con armas o dinero de la guerrilla.	Deserción de direcciones de frentes guerrilleros, mandos de compañía o equivalentes en equipos especializados.
	Organizar grupos contrarrevolucionarios, aprovechando el nombre y el prestigio de la organización para cometer toda clase de delitos.
Asesinato de compañeros y civiles.	Homicidio agravado contra compañeros de la organización y de otras organizaciones del pueblo.
"(...) otros delitos de acuerdo con la gravedad".	

Aunque aparentemente el ELN castiga más delitos con la pena de muerte (6) que las FARC (4), ésta última permite hacer extensiva dicha pena a "*otros delitos de acuerdo con la gravedad*" -según el criterio del comandante-, atendiendo en todo caso al daño causado a la organización, a la población civil o al proceso revolucionario. Este rigor jurídico con respecto a la pena de muerte por parte de las FARC tendría su aparición durante la Octava Conferencia (1993), con el ánimo de endurecer las penas para disminuir las amenazas externas e internas derivadas del escalamiento del conflicto.

⁴⁴ AGUILERA PEÑA, Mario. Las guerrillas marxistas y la pena de muerte a combatientes. Un examen de los delitos capitales y del "juicio revolucionario". En: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura – ACHSC, enero-junio, 2014, 41(1), pp. 201-236.

En las FARC el procedimiento para juzgar la mayoría de los delitos es el “*consejo de guerra revolucionario*” -que reviste características menos complejas que los procedimientos para juzgar faltas graves o leves- en el que se aplican principios generales “*como la preexistencia de normas para imponer sanciones, la posibilidad de defensa y la apelación de los fallos*”. (p. 223). El orden del consejo de guerra revolucionarios contempla el siguiente orden: “1) *Himno de las FARC-EP*; 2) *Registro personal de la asamblea*; 3) *Lectura de la convocatoria*; 4) *Elección del consejo de guerra*; 5) *Lectura del informe*; 6) *Intervención de la asamblea*; 7) *Deliberación del jurado*; 8) *Lectura y aprobación del veredicto*; y 9) *Conclusiones*.”⁴⁵ El consejo de guerra está conformado por ocho miembros: un presidente, un secretario, cinco jurados de conciencia y un fiscal; elegidos por el sistema de planchas. El defensor es nombrado por el acusado previamente o dentro de los asistentes.

En el ELN tanto los delitos como las faltas son juzgados mediante “*juicios revolucionarios*” que siguen una estructura por etapas: a) denuncia previa por escrito ante cualquier organismo, b) investigación de hechos, c) defensa del compañero implicado, y d) decisión del organismo y se someten a unas reglas conocidas como “*elementos básicos del debido proceso*”: a) investigación seria y rigurosa, b) tribunal objetivo e imparcial, c) información al acusado de los cargos formulados, d) presunción de inocencia, e) tiempo razonable para realizar el juicio, f) posibilidad de apelación, g) examen de circunstancias de mayor o menor punibilidad, h) penalización por irrespeto al debido proceso, i) exigencia de tomar medidas que aseguren el debido proceso, j) distinción de responsabilidades individuales y colectivas, k) “*comisión a los organismos de Dirección Nacional, de frente de guerra y de área estratégica para la organización y constitución de tribunales*.” Para el “*juicio revolucionario*”, la asamblea en pleno designa un juez, un acusador, un defensor y un secretario; dado que no existe jurado de conciencia la asamblea en pleno decide el veredicto.

⁴⁵ *Ibíd.*

“¿Qué estrategias usan los defensores? Por lo general, aducen que está de por medio la vida del acusado, reivindican el derecho del ser humano a equivocarse y explican que el delito fue producto de la inexperiencia, por lo que hay que darle otra oportunidad al procesado. Una noción destacada en esa dirección fue la escuchada en un consejo de guerra en el Bloque Oriental, cuando un anónimo defensor invoca que su defendido debe de contar con el “derecho natural” de anteponer la vida del condenado y una segunda oportunidad para demostrar ante la organización la enmienda, antes que, con la pena de muerte, que no permite la posibilidad de rectificación. Seguramente sin proponérselo, el defensor hacía dos importantes reflexiones que se hallan en los grandes debates alrededor de la pena capital: la primera se refiere a la que toma el “derecho natural” como un conjunto de principios y nociones supra temporales que son anteriores al derecho positivo y que rigen la organización social, esto es, la idea de la inviolabilidad de la vida humana, la existencia de libertad y justicia, entre otros. La segunda, que se trata de una pena irreparable que impide la enmienda del culpable.”⁴⁶

Tanto en las FARC como en el ELN, una vez el veredicto indica la pena de muerte, ésta sólo puede ser aplicada hasta que se consulte la opinión favorable o desfavorable de los más altos organismos (el Secretariado o la Dirección Nacional).

Es difícil saber qué grupo guerrillero ha sido más severo en la aplicación de la pena de muerte a sus militantes, dado que dichas organizaciones no llevan estadísticas al respecto y la poca información que trasciende a la prensa proviene de desertores o de archivos fragmentarios. No obstante, una conclusión al respecto podría tener en cuenta los siguientes aspectos:

⁴⁶ Ibíd.

1. Cuantitativamente “*habría un mayor número de fusilamientos en las organizaciones con mayor historia guerrillera y con mayor número de combatientes*”.
2. Los grupos pequeños y de corta duración podrían cometer fusilamientos masivos en poco tiempo –por ejemplo, el Frente Ricardo Franco ejecutó 164 militantes entre noviembre de 1985 y enero de 1986-.
3. Han existido grupos guerrilleros poco proclives a aplicar la pena de muerte –por ejemplo, el M-19-.
4. Podría haber momentos en que las guerrillas incrementen sus fusilamientos.
5. Han existido circunstancias de aplicación arbitraria de la pena de muerte entre los grupos guerrilleros (sin respeto por las formalidades del juicio).
6. En los grupos guerrilleros subsiste el temor de que el uso excesivo de la pena de muerte pueda incrementar las desertiones.

4.4 JUSTICIA COMUNITARIA.

4.4.1 LA MACARENA. La Serranía de la Macarena fue poblada por campesinos desde 1953, extensión occidental del amazonas donde llega la guerrilla de las Farc a imponer un orden social, económico y legal desde 1979 ya que la presencia del Estado en el casco urbano es casi inexistente y en las partes rurales no se vislumbra, de esta forma cuando los colonos tenían problemas de convivencia podían acudir a los comités de conciliación de las Juntas de Acción Comunal y llegar a un acuerdo voluntario o impuesto por un grupo de personas que deliberaban la decisión. Si el caso era de gravedad o las personas no querían convocar al Comité de Conciliación, por medio de familiares guerrilleros llamaban a delegados de las FARC, quienes oían las partes y tomaban una decisión del asunto, obligando a las partes a firmar un acta con testigos de los compromisos adquiridos.

Las Juntas de acción comunal son instituciones reconocidas por el gobierno, su figura desde la sociología está fundamentada por Camilo Torres, Orlando Fals

Borda y Andrew Pearce, en este sentido la junta nace *“como una forma de organización para adquirir cierto reconocimiento que garantiza y autorice a la comunidad para “pedirle al gobierno” y gestionar recursos para obras, dotación de la escuela (profesor incluido), mantenimiento de caminos, construcción de carreteras etc.”*⁴⁷

En el caso de abuso de autoridad de parte algún comandante de área se debía acudir directamente al comandante, quien era su superior en la escala militar guerrillera, si la falta era reiterada o tenía muchas quejas de parte de los campesinos del sector se podría ver inmerso en un consejo de guerra, aunque en algunos casos se podría evitar y aplicar sanciones alternas como degradarlo de rango y desarmarlo, porque *“para los guerrilleros no hay peor castigo que les quiten el arma”*.

Cuando se trataba de compra venta de tierras, si había disputa en la perfección del negocio, una de las partes se acercaba a la guerrilla y pedía justicia por el negocio hecho, el guerrillero encargado de mediar entre las partes elabora un documento donde pone fecha límite para entregar el dinero, si la parte se siente injustamente vencida puede acudir al comandante de la zona y comentarle el caso, si lo escuchaba y decía que debía pagar solo la parte que era justa entonces este se lo hacía saber a los guerrilleros y así se arreglaba el negocio.

La mayoría de las ocasiones los campesinos denominan los conflictos de acuerdo a la casuística, el caso de las vacas, los potreros, la canoa, etcétera; y se apela al valor de la justicia para aplicar las costumbres que a su vez sirven de leyes no escritas para la comunidad, ya que *“las leyes son de acuerdo a las necesidades de las personas.”*

⁴⁷ ESPINOSA M., Nicolás. Entre la justicia guerrillera y la justicia campesina ¿Un nuevo modelo de justicia comunitaria? La Macarena, Meta, estudio de caso. En: Revista Colombiana de Sociología. 2003. No. 20, p. 117-145.

La guerrilla de las Farc – ep en la Macarena ofrecían un sistema jurídico basado en la costumbre y sobre todo en la lucha ideológica que promovían; las normas en cuanto al manejo de la tierra van más allá de la mera convivencia, su fin es la justicia y satisfacer las necesidades de cada persona o comunidad, por estos motivos, los primeros en interpretar las leyes son las juntas de acción comunal, en sesiones donde se permite deliberar se trata de llegar a acuerdos, si el problema persiste se acude a la guerrilla, y esta mediante la fuerza obliga a tomar la decisión que sea más justa, guste o no guste a los implicados.

Tabla 8. Sistema jurídico de la Macarena⁴⁸.

Sistema jurídico de la Macarena		
Según su origen	Descripción	Objeto de sanción
Universales	Son reglas obligatorias dentro de los valores morales: no robar, no matar, no violar, etcétera.	Sanciones impuestas por la guerrilla.
Consuetudinarias	Hace parte del conocimiento de los campesinos y favorecen la convivencia, no están escritas, todos conocen estas reglas según la costumbre: ley de los caminos, de la compra venta de tierras, etcétera.	Sanciones avaladas por la guerrilla en caso de incumplimiento de una ley.
Comunitarias	Su nacimiento en el sistema jurídico es a través de las actas de las juntas de acción comunal, son compromisos que tan pronto quedan escritos son difundidos y por lo tanto obligatorios, estas normas ayudan a la convivencia de la misma comunidad: pagar multas por no asistir a reuniones, entre otros.	Sanciones impuestas por la guerrilla.
Guerrilleras	Son imperativos legales que la guerrilla dispone en tres ámbitos, el ambiental, económico y seguridad: no talar tantos árboles, no sembrar muchas hectáreas de coca y en cambio sembrar comida, y no transitar de noche por caminos, entre otros.	Sanciones impuestas por la guerrilla: multa, decomiso, destierro, trabajos comunitarios o la pena capital.

⁴⁸ ESPINOSA M., Nicolás. El justo comunitario, las leyes y la justicia en una región con fuerte presencia del conflicto armado. Etnografía del pluralismo jurídico en la Sierra de la Macarena. En: Diálogos de Derecho y Política. Enero – abril, 2010. Año 1, no. 3, p. 1-26.

Se puede resumir, que en la macarena la justicia local actuaba en dos instancias, la primera era por la jurisdicción territorial de cada Junta de acción comunal y en segunda instancia se acudía al frente guerrillero que operaba en ese territorio; las primeras tienen una leve burocratización a través de los comités de conciliación, en cambio la segunda, según los reglamentos internos de las FARC obedecen a un mandato para que un comandante de “área” resolviera ciertas situaciones cuando fuera así solicitado por los mismos campesinos. Es importante resaltar que en el casco urbano del municipio existen autoridades con funciones judiciales, juez o inspector de policía, pero ante la ineficacia de la administración de justicia o la imposibilidad de resolver el objeto de algunos casos se acudía directamente a la guerrilla.

4.4.2 LOS LLANOS DEL YARÍ. Los Llanos del Yarí se ubican en el departamento del Caquetá, la colonización campesina se remonta desde la época de la violencia entre los grupos armados conservadores, liberales y comunistas, el desplazamiento promovido por la guerra después de la década del sesenta y la pobreza que se vive en las ciudades principales desde los años 70; relativamente estas personas comparten la experiencia que deja vivir en zonas de alto conflicto, conocen las normas básicas de convivencia y las instancias para resolver contenciosos de toda índole: desde riñas, lesiones personales, cultivos y linderos, etcétera.

Esta parte del territorio colombiano es conocida por ser sede de zonas de despeje para entablar negociaciones de paz entre la guerrilla de las Farc y el gobierno nacional, adicional a ello, los campesinos debían tener mucho cuidado con el ejército paramilitar del narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha, quienes no creaban ni colaboran con el derecho de la justicia local, tan solo le limitaba a imponer obligaciones de abstención a los campesinos de pisar predios del temido narco.

La guerrilla de las Farc jugó un papel muy importante en la construcción de un poder jurídico local que acompañara a las comunidades no únicamente a través de la coerción y la obediencia simple, sino a través de la cooperación para construcción de proyectos de infraestructura, resistencia en la permanencia del territorio y ataque de grupos externos y el reconocimiento de la autonomía que gozan las juntas de acción comunal, en general la *“justicia comunitaria nació porque el Estado no estaba presente en la Amazonia y se mantiene como una forma de resistencia a la guerra.”*⁴⁹

Se podría crear la siguiente subdivisión de las normas jurídicas eficaces en este territorio de la siguiente manera:

Tabla 9. Ordenamiento jurídico en los Llanos del Yarí

Ordenamiento jurídico de los Llanos del Yarí	
Derecho consuetudinario	Manuales de Convivencia (Derecho escrito)
Son creación del campesinado de acuerdo a sus creencias, experiencias y costumbres de lugares de procedencia.	Se puede decir que estos manuales tienen antecedentes desde la época de colonización, la zona de despeje y su etapa posterior en la negociación de paz.
Hay ciertas normas que favorecen la convivencia y no están reconocidas por el aparato estatal, por ejemplo: las reglas de medianías, cercas y linderos en montaña virgen, caminos reales, quema hectáreas de tierra para potreros, el modo de amarrar los animales.	Lo más importante de mantener unas reglas claras y escritas, generalmente en las casetas donde compra comida, es por crear el imaginario de que cometer alguna conducta descrita conlleva a una sanción de tipo económico o una retribución laboral, así es el caso si por ejemplo se golpe con un puño a otro vecino, se debe pagar una multa de \$ 500.000; si no se asiste a una reunión de la junta de acción comunal se paga con un jornal de trabajo, etcétera.
Se puede acoger a las normas de debido comportamiento para evitar pagar perjuicios, por ejemplo, cuando los animales de los vecinos cruzan la cerca de la finca y dañan cultivos, es responsable del daño quien no tiene cercada su finca.	Los manuales de convivencia surtieron mayor efecto después del despeje, empezaba a transitar el Ejército y la Guerrilla en las carreteras intermunicipales, ambos grupos imponían normas de conducta a los campesinos, por lo tanto, las antiguas carteleras escritas y colgadas en una pared dejaron de utilizarse, sin embargo, quedó en el imaginario de las personas la idea de que esa era la justicia y se debía seguir aplicando.
	Aunque la guerrilla no impuso un modelo de

⁴⁹ GONZÁLEZ VÉLEZ, María Eugenia; RAMÍREZ, Erika Andrea; ESPINOSA MENÉNDEZ, Nicolás. Justicia comunitaria en los Llanos del Yarí, Caquetá. La justicia ¿al margen de qué?. En: Revista Ciudad Paz-andó. 2012. Vol 5, no. 2, p. 127-148.

Ordenamiento jurídico de los Llanos del Yarí	
Derecho consuetudinario	Manuales de Convivencia (Derecho escrito)
	justicia, el aparato armado servía de base para legitimar las decisiones de las juntas de acción comunal en forma coercitiva.
	La junta de acción comunal jugó un papel muy importante en el período que se agravaría la guerra, era obligación para todas las personas que vivieran por más de 3 meses en el territorio, afiliarse a la junta, con esta membresía el Ejército no podía capturar a las personas arbitrariamente por decir que eran guerrilleros.

Es importante resaltar que las comunidades campesinas son civiles en medio del conflicto, y que las juntas de acción comunal son una institución de creación estatal con el objetivo de mediar la gestión de proyectos en zonas rurales donde no llega el Estado. A través del lenguaje se legitimaban las decisiones en justicia que tomaban los comités de conciliación adscritos a las juntas, sus resoluciones sirven como instrumento para alejar a las personas del conflicto armado interno, dentro de sus normas se destacan las ambientales y las de convivencia.

Tabla 10. Normas de las juntas de acción comunal en Llanos del Yarí.

Normas de las juntas de acción comunal	
En materia ambiental	En materia de convivencia
Prohibida la venta de madera, solo se permite para uso doméstico.	El chisme conlleva a una multa económica.
Prohibido pescar con malla, solo se puede extraer peces para consumo propio.	Un puño tiene una sanción económica.
Prohibido cazar animales salvajes como el venado, danta, boruga, quien sea sorprendido con esta actividad deberá pagar una multa económica.	Por cada reunión a la junta de acción comunal que se deje de asistir se debe pagar \$ 50.000, después de tres fallas la persona debe pagar multa y volver a afiliarse a la junta.
Se regula el uso de la tierra, no deforestar la montaña y controlar los cultivos de coca y pan coger.	Es obligatorio asistir a las jornadas mensuales de trabajo comunitario, quien no asiste debe pagar el jornal.
	Participar y asistir en las actividades organizativas y de acción, como paros campesinos, marchas campesinas, etcétera, su incumplimiento tiene sanción económica.
	Quien lesione a otra persona debe encargarse de su cuidado médico y pagarle la incapacidad, por cada día un jornal.

Las formas de hacer efectivas las normas, es a través de los comités de conciliación, se integra por las personas de mayor experiencia en la región, deben citar a las partes inmersas en conflicto, dirigirse al lugar de los hechos y realizar una inspección, una vez hecho esto se proponen fórmulas de solución de conflictos y se levanta un acta firmada por los intervinientes, si alguna de las partes está en desacuerdo puede acudir con este documento a las instancias oficiales del Estado o a la guerrilla.

4.4.3. JUSTICIA COMUNITARIA EN LA REGION DEL CATATUMBO. En lo que se denominó como “fragmentación de la soberanía” por el profesor Mario Aguilera Peña se observa que, en determinadas regiones de Colombia, como en el caso del Catatumbo, ocurre la superposición de justicias: del Estado, la guerrillera y las formas comunitarias de justicia de las Juntas de Acción Comunal e indígena.

El autor citado plantea que la consecuencia de la superposición de justicias es la colisión o la complementariedad. Un ejemplo de colisión es lo que ocurre en la justicia guerrillera con la justicia del estado en la medida que la insurgencia como contrapoder confronta la institucionalidad, aunque para Aguilera Peña, en muchos casos ocurre que las dos justicias se complementan, en la medida que la guerrilla lo que hizo fue acelerar procedimientos de carácter penal, civil o de familia que después se formalizaban ante una notaría mientras que un claro ejemplo de colisión es lo ocurrido en la justicia guerrillera con la justicia indígena y comunitaria de las JAC.

Este último aspecto ocurre –según Mario Aguilera Peña- cuando las JAC y los indígenas exigen permanecer por fuera del conflicto para evitar su asesinato, esto resulta principalmente con la justicia indígena en la que reivindican su neutralidad frente al conflicto armado; numerosos son los casos acontecidos en el suroccidente del país donde las comunidades indígenas han dirigido misivas a

las comandancias de las Farc-Ep y ELN exigiendo no vincularlas a las dinámicas de la guerra.

Con apoyo de la organización de derechos humanos Corporación Equipo Jurídico Pueblos fue posible conocer la experiencia de justicia comunitaria de las Juntas de Acción Comunal de la región del Catatumbo. Sin duda alguna, un ejemplo de aplicación de justicia desde las comunidades en una de las tantas regiones abandonadas por el Estado colombiano y en la que los procesos campesinos han diseñado formas autónomas de organización resolviendo, entre otros aspectos, la necesidad de impartir justicia.

A partir de la figura legal de las Juntas de Acción Comunal, en particular, desde los Comités de Conciliación, logran la aplicación de una justicia pronta y oportuna. Es en este punto neurálgico donde la Conciliación comunal se trasfigura y logra su cometido: concretar desde el principio de equidad, soluciones rápidas a problemas específicos que atañen a la comunidad, y que de no hacerse produciría un desequilibrio entre las relaciones sociales al interior de la misma.

Las Juntas de Acción Comunal crean dentro de las mismas los comités de conciliación, integrados por tres conciliadores y un secretario; personas que ante la gran responsabilidad que recae sobre sus hombros deben gozar del respeto y reconocimiento dentro de la comunidad. Desde ahí, han logrado con éxito la difícil tarea de impartir justicia.

Diferentes clases de conflictos son solucionados: problemas de linderos, fijación de cuotas alimentarias, reparaciones por lesiones personales o daños entre vecinos, solución de conflictos contractuales, etc., todo atendiendo a la costumbre que por años ha regido a la comunidad.

El fortalecimiento de estos espacios de construcción de poder popular en las comunidades del Catatumbo, ha pasado por múltiples etapas. Una de ellas, sin duda, la construcción consensuada y positivación de normas de convivencia⁵⁰ y resolución de conflictos; así como de potenciación –mediante la formación- de los escenarios de impartición de justicia (entre ellos los comités de convivencia), que han ido jugando un rol importante en el carácter vinculante de sus decisiones, hacia las instancias de gobierno y así como en escenarios judiciales.

En un reciente escenario de intercambio de saberes entre comunidades e integrantes del Equipo Jurídico Pueblos, se puso en diálogo la justicia comunitaria y la estatal, dada la sintonía que permite en este sentido, la existencia de una instancia como los comités de conciliación de las juntas de acción comunal. En estos espacios cobran nueva vida figuras jurídicas, facultades legales y alcances de estas instancias, entre ellos:

- El mérito ejecutivo de las actas de conciliación, en contraste la “cosa juzgada comunitaria”. Lo que da una doble legitimación a los comités en la resolución de conflictos al interior de la comunidad, como instancia de cierre en ésta; a la vez que se configura en un medio que habilita a quien se sienta afectado a acudir a instancias judiciales en la jurisdicción estatal.
- La facultad para adelantar los procesos declarativos que ostentan legalmente los comités de conciliación, configura hoy la reafirmación de la aplicación de justicia comunitaria. La combinación de las normas o acuerdos de las comunidades, sobre asuntos de diversa índole (linderos, cuotas alimentarias, deudas, etc.) con la existencia de un órgano no foráneo a ésta para su aplicación; ha constituido un gran reto.

⁵⁰ Ver anexo C

- El ejercicio de la acción disciplinaria frente a los miembros afiliados a la junta de acción comunal, así como la facultad de impugnar sus nombramientos; igualmente permiten convertir a los comités de conciliación, en un mecanismo de aplicación de justicia comunitaria, a la vez que potencia la construcción de poder popular, a través de la veeduría y control de sus propios delegados; ello no es otra cosa que la concreción de principios de transparencia y participación, en el ejercicio de la función pública.

Algo es claro, y es que las comunidades del Catatumbo tienen un fin preciso y es que a futuro sean ellas mismas de manera autónoma, quienes determinen el rumbo de sus cotidianidades como expresión de su autodeterminación como pueblo campesino, que lucha por su reconocimiento como sujetos políticos.

El proceso político de construcción de poder popular que el movimiento comunal se reivindica en las últimas movilizaciones. Las Juntas de Acción Comunal y sus comités son la clara muestra del empoderamiento de un pueblo olvidado por el Estado colombiano, creando el interrogante si debe la justicia estatal aplicarse en el Catatumbo o son las Juntas de Acción Comunal las facultades para prestar el servicio de justicia en claro ejemplo de contrapoder comunitario.

5. FRENTE DE GUERRA NORORIENTAL DEL ELN

En la investigación del profesor Aguilera Peña sobre contrapoder y justicia guerrillera analiza el surgimiento y desdoble del Frente de Guerra Oriental del Ejército de Liberación Nacional, más concretamente el concepto de retaguardia del Frente Domingo Lain en Arauca. Su interés académico lo lleva a profundizar esta estructura por la fuerza organizativa que articula espacios rurales y urbanos⁵¹. En términos de aportes a la caracterización de la justicia guerrillera en un referente importante por cuanto es indiscutible la influencia de este Frente de Guerra para el resto del ELN.

En el desarrollo del presente trabajo, al conocer literatura producida por miembros destacados de esta guerrilla se observa que los procesos sociales son complejos, en especial la conformación de guerrillas en regiones como el nororiente colombiano, lugar donde precisamente irrumpe el ELN el 4 de julio de 1964. La importancia del relato desde el sujeto rebelde permite abordar los procesos históricos de forma distinta a la narrada por la institucionalidad representada en los informes de inteligencia militar normalizados por los medios de comunicación y un sector de la academia.

Es necesario entender la importancia para el ELN de los Frentes de Guerra en su concepción de territorio y construcción de poder popular. Forma organizativa de carácter territorial que surge del primer Congreso (1986) como respuesta a la necesidad de desarrollar la construcción del socialismo (objetivo final de la estrategia) a partir de las realidades culturales, sociales, políticas, económicas y militares de las regiones donde se asienta el movimiento guerrillero; no como una fuerza externa o de ocupación, sino dentro su concepción de “poder popular”. En

⁵¹ Ibíd

este momento el ELN cambia la concepción de presencia territorial por “permanencia en el territorio”.

5.1 CONFORMACIÓN DEL FRENTE DE GUERRA NORORIENTAL DEL EJERCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL.

Conforme información obtenida en literatura producida por comandantes del ELN se logró reconstruir la historia de uno de los Frentes de Guerra más importantes para esa organización guerrillera actualmente ubicado geográficamente en los santanderes y Cesar pero que inicialmente comprendió también el actual departamento de Arauca.

Diversos académicos, como el profesor Carlos Medina Gallego han pretendido escribir la historia del ELN desde el método etnográfico, en la que son los sujetos políticos insurgentes quienes construyen sus relatos con la respectiva trama que permite entender desde una mirada distinta su existencia como organización alzada en armas.

Para el presente trabajo fue posible acceder a esos relatos; en especial las memorias que pronto se convertirán en un libro de circulación amplia⁵² en la que se hace una aproximación histórica de la constitución de este frente de guerra, advirtiendo que quien narra es protagonista de varios de los hechos o estuvo en contacto directo con los sujetos históricos que vivieron los acontecimientos fundacionales.

El Frente de Guerra Nororiental del ELN nació en un momento de transición y crisis de esta guerrilla; pero al mismo tiempo desde su constitución se consideró el

⁵² Entrevista a comandante guerrillero del ELN del Frente de Guerra Nororiental y Dirección Nacional contenida en borrador de publicación sobre la historia de esa estructura.

trabajo de masas como fundamental para el despliegue estratégico de la organización guerrillera.

Al analizar su relato se observa que la transición principal fue superar el mando unipersonal encarnado en Fabio Vásquez Castaño por una conducción colectiva. Ese cambio permitió que las discusiones y decisiones se adoptaran por el Frente de Guerra de Nororiental es un proceso colectivo en la que mujeres y hombres formaron parte en su diseño y construcción.

“Terminado el primer Congreso el compañero Crisanto quien para ese momento es responsable político del Frente Camilo Torres Restrepo es elegido como nuevo miembro de la Dirección Nacional del ELN y es enviado a otra región.

Los compañeros del (frente) Camilo Torres que fueron delegados al primer congreso de 1986, regresan al Frente y proceden a hacer el desdoble de las definiciones a cada uno de los tres grupos, que conforman el Camilo Torres para entonces, en esos desdobles participan todas y todos los guerrilleros y queda como tarea del conjunto aprenderse y aplicar creativamente la nuevas políticas definidas, de tal forma que en esos espacios de desdoble se programaba una evaluación donde se le hacía un examen a cada guerrillero o guerrillera de asuntos fundamentales de las políticas definidas en el Congreso, pues la ofensiva políticas era global en el territorios y el manejo de la política era esencial para realizar ese trabajo, la guerrilla de entonces estaba muy motivada y abrazo con gran entusiasmo el estudio de estas definiciones, esto fue definitivo en los desarrollos posteriores; ya con la presencia del miembro de la Dirección Nacional DN, se procede a hacer los desdoble del Frente Camilo la Comisión Norte pasó a conformar el proyecto de Frente José Manuel Martínez Quiroz del Frente de Guerra Norte y la comisión sur proyecto de Frente Guerrillero Armando Cagua Guerrero, adscrito al Frente de Guerra Nororiental”⁵³.

⁵³ Ibíd

Desde la muerte en combate del sacerdote franciscano Diego Cristóbal Uribe ocurrida el 1 de diciembre 1981 hasta el primer Congreso del ELN en 1986,

“la guerrilla que cubre territorialmente, la serranía del Perijá, el sur del departamento del Cesar y la región de Catatumbo que incluye la provincia de Ocaña en Norte de Santander, los dirigentes nuevos que llegaron a los puestos de dirección mantienen las líneas de crecimiento junto al pueblo, se nutre de los mejores dirigentes de masas y desarrollan tres escuelas de combatientes”⁵⁴.

Como se dijo anteriormente, a diferencia de lo afirmado por estudiosos del ELN, este grupo rebelde no nace del movimiento estudiantil ni de intelectuales que optan por el “foquismo” en zona rural del Carmen y San Vicente de Chucurí. El ELN desde su inicio y en la superación de la crisis del mando único se nutrió del movimiento de masas, pero no solo con una visión de apoyo logístico sino con aporte sustancial de los dirigentes inmersos en las luchas cotidianas. La conducción del FGNO fue conformado desde sus inicios por dirigentes amplios de larga trayectoria en la lucha de masas que fueron obligados a clandestinizarse ante la represión oficial.

“Este crecimiento racional y ordenado de la guerrilla fruto de estas escuelas de formación de combatientes posibilitó que convocado el primer Congreso del ELN, el Camilo (frente) contará con tres grandes grupos guerrilleros que la dirección llamó: la Comisión Norte que cubría la Serranía del Perijá, desde el cruce de Chiriguaná, pasando por la Jagua de Iberíco hasta Codazzi en el departamento del Cesar, que después del Congreso de 1986, se llamó Frente José Manuel Martínez Quiroz, adscrito al Frente de Guerra Norte; la Comisión Central que cubría la Serranía del Perijá desde el Municipio de Curumaní hasta San Alberto en el departamento del Cesar que quedó llamándose Camilo Torres y la comisión Sur que cubría toda la región del Catatumbo y la provincia de Ocaña que luego del Congreso se llamó Frente Armando Cagua Guerrero”⁵⁵.

⁵⁴ Ibíd

⁵⁵ Ibíd

5.2 FRENTE AGRUPADOS POR DECISIÓN DEL CONGRESO DE 1986 PARA CONSTRUIR EL FGNO

El Frente de Guerra Nororiental estaría “integrado por cuatro frentes guerrilleros y uno urbano que son: el Frente Domingo Laín, que opera en el departamento de Arauca; el Frente Efraín Pabón, que opera en límites de Norte de Santander y Arauca, provincia García Rovira en Santander y parte de Boyacá; el Frente Capitán Parmenio que opera en los municipios de San Vicente de Chururí, El Carmen; el Frente Camilo Torres Restrepo que operaba en el Catatumbo y departamento del Cesar; y el Frente Urbano Diego Cristóbal Uribe que operaba en Bucaramanga, Cúcuta y Barrancabermeja”.

El trabajo de masas permitió que el FGNO fuera posible como estructura territorial adherida a las zonas de control insurgente. En las regiones del nororiente colombiano históricamente abandonadas por el Estado y su clase política la guerrilla del ELN surge como contrapoder brindando el servicio de justicia. Es así como el “nororiente y sus estructuras logran desarrollarse y posicionarse en el territorio por varias razones que es importante tenerlas en cuenta:

- a. Un recurso humano de excelentes condiciones a nivel interno, con una experiencia de guerrilleros antiguos en la lucha, que venían cumpliendo un papel desde la llegada al área con el Comandante Manuel Pérez, Vidal, Armando Cagua, Diego Cristóbal Uribe, El viejo Raúl y muchos otros que sin tener un carácter público sobresaliente eran ejemplo en el trabajo y en la lucha. Para entonces el Nororiente se nutría de compañeros dirigente de masas que conocían la realidad de las colonizaciones del Catatumbo y el Alto Bobalí. También se incorporaron como guerrilleros trabajadores y dirigentes del petróleo quienes conocían los espacios de producción, refinación, transporte y comercialización que empujaron con mucha propiedad la construcción de una política petrolera, que por primera vez se pudo desarrollar como una línea

general de organización aprobada por los plenos de la Dirección Nacional, en esencia era una dirección que conocía el territorio y sus particularidades geográficas, socio-económicas y la manejaba al detalle con propiedad, conocía a la población pero sobre todo había estado a su lado en las buenas y en las malas, era amigo de sus dirigentes y conductores de tal manera que había una interrelación en el espectro global que garantizaba muchas tareas de envergadura para ese momento histórico”⁵⁶.

- b. El DN (Dirección Nacional) asignado para el Nororiente, facultado para escoger o cooptar una dirección para el Frente de Guerra lo hizo teniendo en cuenta a cada una de las estructuras más desarrolladas, así unos compañeros del Frente Domingo Laín, que acaba de llegar de Vietnam, una compañera del Frente Camilo Torres, un compañero del Regional urbano Diego Cristóbal Uribe y un compañero del proyecto Armando Cacua Guerrero. Al poco tiempo el compañero que venía del Laín sale a la fundación de la compañía Simacota y la compañera del Camilo es trasladada quedando la dirección el compañero del Regional y el compañero del Armando Cacua, posteriormente llega un compañero del Camilo Torres y al tiempo el compañero del Domingo Laín.

- c. Se tomó como guía que la construcción del Frente del Guerra se iba hacer al calor de las luchas del pueblo y que las grandes determinaciones se hacían de manera colectiva en los plenos ampliados donde asistían dos o tres delegados de los frentes guerrilleros en cabeza del responsable político. Esto dio origen a que la recreación de la política nacional se construyera colectivamente y se enriquecía con la visión nororiental que posibilitó que el Frente de Guerra propusiera a los plenos de la DN otras propuestas como la petrolera o acciones de masas donde participara toda la organización desde sus acumulados regionales para dinamizar acciones de carácter nacional. La dirección del Frente de Guerra tenía un equipo central donde estaban los dos primeros

⁵⁶ Ibíd

mandos y el resto se movía por todos los frentes guerrilleros ayudando en las tareas acordadas en los espacios democráticos que eran los plenos ampliados del Frente de Guerra⁵⁷.

En perspectiva de superar la crisis que generó la etapa anterior en el ELN, el Primer Congreso orientó a las estructuras guerrilleras hacer trabajo político organizativo en todo el territorio nacional que era una “especie de ofensiva política para el cubrimiento territorial”⁵⁸.

“Se definieron unas líneas de crecimiento que fuera ordenado que incluía una ofensiva ideológica en todos los espacios de masas que tenía como línea central la lucha contra el régimen y el gobierno de turno, crecimiento de la guerrilla junto al pueblo, pero al calor de la lucha política y de reivindicaciones para la población, en ese orden se da la lucha por la soberanía nacional y los derechos humanos”.

Además “se ordenó que los frentes guerrilleros que hasta ese momento existían, se agruparan por regiones en cinco Frentes de Guerra en ella se materializaran las grandes ideas de los comandantes Diego Cristóbal Uribe Escobar y Edgar Amílcar Grimaldo Barón quien había estado en Nicaragua y venía de la experiencia del Frente Sandinista de Liberación Nacional FSLN.

“Fue este Congreso el que le dio gran poder a los Frentes de Guerra pero sobre todo a los mandos tácticos de Frentes Guerrilleros y compañías encargados del manejo de tropa, armamento y la consecución de las finanzas, limitando a los organismos nacionales como el Coce-Dn y Frentes de Guerra al manejo de las grandes definiciones políticas y militares, que son acatadas y ejecutadas por los mandos tácticos disciplinadamente, pero en el fondo dan espacio para que se visibilicen los poderes regionales del ELN, que es aprovechado por sus contradictores y el régimen, para denigrar de la estructura jerárquica de la organización guerrillera”⁵⁹.

⁵⁷ Ibíd

⁵⁸ Ibíd

⁵⁹ Ibíd

En la medida que avanzaba el control territorial y cualificando el trabajo de masas se racionalizó el concepto de “retaguardia geográfica”; que sería un concepto que desarrolló el profesor Aguilera Peña como la forma fundamental para la concreción de la justicia guerrillera.

5.3 RECONFIGURACIÓN DEL CONCEPTO DE ZONA DE RETAGUARDIA

El Frente de Guerra Nororiental enfrentó militarmente la ofensiva paramilitar en la región Chucureña (Carmen y San Vicente). Desde 1989 civiles fueron armados y entrenados por la V Brigada del Ejército Nacional; desde San Juan Bosco de la Verde se extendió la experiencia piloto del paramilitarismo en la que se acudía a operaciones encubiertas para ejercer control territorial permanente mediante masacres y desplazamientos masivos y selectivos. La lucha contrainsurgente adquiere dimensiones distintas que hace trizas la concepción de “zona de retaguardia geográfica”, por ende, la aplicación de justicia dentro de la concepción “Elena” de nueva juridicidad.

Retomando el relato de quienes enfrentaron desde la guerrilla la estrategia paramilitar se analiza que el “Estado colombiano y los gobiernos de turno comienzan a tomar medidas para contrarrestar el avance de la guerrilla y los levantamientos de la población que reclama sus legítimos derechos.

Entre 1986 y 1996, el enemigo acude a todas las formas de aniquilamiento de la guerrilla creando una tropa profesional y grupos de paramilitares focalizados dirigidos directamente por los comandantes de la II División y de la V Brigada del Ejército con sede en Bucaramanga, se estrenan en el nororiente las brigadas móviles, los batallones de contraguerrilla, los paramilitares de San Juan Bosco la Verde cerca al Carmen de Chucurí-Santander; estas unidades no logran los objetivos de sacar a la guerrilla de sus territorios entonces se diseña el

copamiento paramilitar en todo el país como tropa de operaciones de vanguardia custodiados por el ejército y la policía en la retaguardia.

El paramilitarismo constituido como política de estado aplica la ley de tierra arrasada por la vía de la masacre, el asesinato colectivo, el vaciamiento de zonas y de toda la barbarie que conoce el país.

Lo claro es que el estado no logra recuperar todo el territorio en disputa o copado por la guerrilla con las reglas claras de la guerra, sino que logra parte del objetivo acudiendo a la guerra sucia contra la población que vive en las zonas guerrillera y que luego se extiende a todo el territorio nacional⁶⁰.

⁶⁰ Ibíd

6. EL ELN Y SU PROPUESTA DE JUSTICIA EN EL PROCESO DE PAZ DE QUITO

Actualmente cursa conversaciones entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional en Quito. Fue acordada una agenda abierta cuyo eje central en la participación de la sociedad que permitan realizar un proceso de democratización. Si bien rige una tregua bilateral acordada por algunos meses aún no se aborda el modelo de justicia a aplicarse ante una eventual firma del Paz con esta guerrilla. Lo que han dicho los voceros de la delegación del ELN es que lo acordado en la Habana en materia de justicia no los obliga por cuanto ellos no participaron en ese proceso de negociación y porque como organización no podrían firmar por la comunidad de víctimas.

El Ejército de Liberación Nacional propone un modelo distinto de negociación al implementado en la Habana. La propuesta de justicia es una construcción colectiva que debe surgir de la participación de la sociedad pero es enfático que en lo que respecta en el tratamiento como organización rebelde, la contraparte debe reconocer su juridicidad insurgente, así lo hace ver en la declaración humanitaria del 1 de marzo de 2017⁶¹.

“No obstante esas falencias, le reconocemos como interlocutor, como parte contendiente, que cumple los cuatro signos que marca el Protocolo, al igual que el ELN; y somos conscientes que el hecho de intentar aplicar el DIH no nos da un status jurídico mayor a ninguna de las partes ni nos resta tampoco la condición de ser sujetos de derecho en nuestras respectivas esferas de existencia en esta histórica confrontación de legitimidades, que es al tiempo confrontación de juridicidades.

⁶¹ Declaración suministrada para el presente trabajo de grado por la delegación de Paz del ELN en Quito.

“El ELN quiere de nuevo resaltar que una dimensión de su trayectoria y su proyecto, como es demostrable sociológicamente en cualquier básica aproximación a la realidad de muchos territorios, es su juridicidad, en las particulares circunstancias y en las condiciones específicas de la confrontación, creando un derecho con las comunidades y organizaciones sociales, cuyas normas van más allá de los aspectos militares o de seguridad, regulando otros planos como la propiedad colectiva, la convivencia, la economía, el medio ambiente, el control societario, y cuestiones de orden público. Para cualquier interesado, véanse los estudios que remontándose a la época de la llamada Violencia, existen sobre las leyes de la guerrilla y de las comunidades en resistencia, fenómeno que ya en 1965, antes de hacer parte del ELN, el sociólogo Camilo Torres Restrepo señalaba como “poder nuevo, paralelo al poder estatal... a través del cual, por métodos buenos o malos, pero impuestos por la necesidad y por la incapacidad de las clases dominantes para aceptar cambios ascendieron grandes masas campesinas en su seguridad en sí mismas, en sus propias fuerzas, en su sentimiento de dignidad humana y en su capacidad de decisión y de autogobierno”.

De esa tradición de resistencia y lucha, viene el Derecho al tamaño de nuestra realidad que recibió del afluente del DIH y de otras vertientes universales y nacionales, nutridas por referentes cristianos, marxistas, socialistas, comunitarios, humanistas de diferentes orígenes, que hoy en su conjunto buscamos poner al servicio de las mayorías, y por supuesto del propósito de regular la grave tensión bélica, para la humanización y la búsqueda de salidas políticas negociadas en pos de transformaciones y procesos de democratización real”.

Lo que se observa, es que el ELN le apuesta al reconocimiento de su juridicidad y entidad soberana cuya consecuencia sería sustancial sobre cualquier acuerdo de justicia en la medida que el Estado reconocería su sistema de sistema de justicia cuando se trata de juzgamiento con las normas guerrilleras de posibles conductas considerados como crímenes internacionales.

7. CONCLUSIONES

En su momento las Fuerzas Armadas Revolucionarias del Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP) y actualmente el Ejército de Liberación Nacional (ELN) sustituyeron el poder en zonas de fragmentación de la soberanía del Estado; un claro ejemplo son algunas regiones del Nororiente colombiano donde la guerrilla satisface las necesidades de seguridad, mantenimiento del orden, la administración de justicia y reglas fiscales.

En el Magdalena Medio, Cesar y Catatumbo, el ELN y las Farc-Ep constituyeron contrapoderes debido a la ausencia del Estado, generando a partir de un relacionamiento con las comunidades, en especial campesinas y población suburbana, una construcción social - vital que hizo posible, por parte de la insurgencia, la construcción de un cuerpo de normas que legitimara su presencia ante la población civil; mientras desde las comunidades se elaboró dialécticamente una justicia comunitaria necesaria para resolver las contradicciones de convivencia pero con proyección política de autogobierno y buen vivir.

El profesor Mario Aguilera Peña define restrictivamente los contrapoderes como las “formas sociales construidas en zonas de retaguardia guerrillera y que esas manifestaciones están inscritas en los diseños estratégicos de cada grupo guerrillero”.⁶² En la tesis del profesor Aguilera Peña, la justicia guerrillera solo es posible en zonas de retaguardia o zona liberadas por la insurgencia. Considera que existió una erosión de los contrapoderes insurgentes ante la ofensiva de las fuerzas militares que diezmó la capacidad de control territorial de la guerrilla: “El desmonte de la retaguardia guerrillera comenzó desde finales de la década del

⁶² Ibíd.

noventa con la combinación de la penetración del paramilitarismo a las entrañas de los contrapoderes y las campañas de la fuerza pública para recuperar territorios y obligar al repliegue de los grupos insurgentes”⁶³

Concluye que el paramilitarismo rompió las zonas de control del Ejército de Liberación Nacional; mientras que las Farc-Ep fueron derrotadas estratégicamente debido a que la fuerza pública “pasó por un proceso de reorganización y modernización”⁶⁴, sumado a los recursos del Plan Colombia, el Plan Patriota y el Plan Consolidación del gobierno de Álvaro Uribe, que permitió realizar operaciones sostenidas por años en zonas donde habitualmente contralaba esta insurgencia

El epílogo de la obra de Mario Aguilera Peña conlleva a problematizar las opciones de las dos guerrillas ante el escenario de diálogos de paz. Inicialmente la conclusión de una justicia guerrillera solo es posible en zonas de retaguardia o “liberadas” genera un debate en la medida que Farc-Ep resistió la ofensiva militar de Uribe y hasta el último día que conservó las armas seguía ejerciendo control territorial y aplicando justicia guerrillera.

Contrario a lo anterior, el concepto de territorio para el ELN va más allá del control territorial desde la óptica militar, mientras que para la extinta Farc-Ep debido a su viraje estratégica de política sin armas proponen la presencia social. En entrevista realizada a un miembro de Farc-Ep perteneciente al Bloque del Magdalena Medio manifestó que una vez entregadas las armas ellos seguirán ejerciendo control territorial por intermedio de las organizaciones sociales o comunitarias, conducidas ya no desde el Partido Comunista Clandestino sino desde el nuevo movimiento político que nació producto de los acuerdos de paz con el gobierno de Juan Manuel Santos.

⁶³ AGUILERA PEÑA, Mario. Contrapoder y justicia guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003). Bogotá D.C.: IEPRI: Debate, 2014. Pg 570

⁶⁴ Ibíd

El Ejército de Liberación Nacional (ELN) como contrapoder concibe la creación del derecho insurgente desde una concepción de nueva juridicidad, distinto al concepto de “justicia revolucionaria” o “justicia popular”. Caracteriza este derecho como transitorio por cuanto responde al contexto de guerra de resistencia y dentro de su estrategia de construcción de poder popular; lo que significa que los procedimientos y tribunales de justicia responden a las condiciones propias de la guerra que se libra en Colombia.

Las FARC-EP renunciaron a su objetivo estratégico de toma del poder y opta por una solución negociada al conflicto armado; y es aquí donde Mario Aguilera Peña parcialmente tiene la razón al enfatizar que solo en zonas de retaguardia es posible la aplicación de justicia guerrillera. En la Décima Conferencia celebrada en septiembre de 2016 en llanos del Yarí se determinó que: “También de nuestra parte, valoramos la posibilidad de lograr nuestros objetivos por la vía del alzamiento armado. No obstante, el desenvolvimiento de la confrontación armada, la configuración específica del balance político-militar de la guerra, así como la consideración del contexto político y económico nacional e internacional, llevaron al gobierno actual y a nosotros mismos al convencimiento de que darle continuidad a la confrontación llevaría a una prolongación indefinida del conflicto.” “De esa manera, se entró en el campo de la transacción, el cual tiene como supuesto, si se pretende llegar a un acuerdo, la disposición mutua de conceder”⁶⁵.

En los acuerdos de paz del Teatro Colón se consignó los principios orientadores en la que se concluye que las Farc-Ep renunció a la rebelión; por lo tanto, admite que el monopolio de las armas queda en poder del Estado. Al igual que la potestad de cobrar impuestos: “Asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado en todo el territorio: en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben garantizar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las

⁶⁵ X Conferencia de las Farc-Ep, llanos del Yarí, septiembre de 2016

armas por parte del Estado, con el fin de garantizar el respeto y los derechos fundamentales de toda la ciudadanía”⁶⁶. En igual sentido: “Se enfrentarán las formas de economía ilegal y rentas criminales vinculadas al crimen organizado, entre otras, trata de personas, el narcotráfico, la extorsión o coerción ilegal, el contrabando, el lavado de activos, las cargas impositivas que estén por fuera del monopolio del Estado y la minería criminal”⁶⁷.

Durante el proceso de negociación en La Habana, las Farc-Ep alcanzaron a plantear que el punto de justicia debía partir del reconocimiento de la jurisdicción insurgente, lo que significaba el reconocimiento del derecho guerrillero. Finalmente esa pretensión claudicó de forma expresa al reconocer el derecho oficial: “Monopolio de la administración de justicia: en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva y transparente, respetando y promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos fundamentales, la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada y hacer frente a las conductas y organizaciones objeto de este acuerdo”⁶⁸. De esta manera, las Farc-Ep daba por terminado 52 años de rebelión.

Mientras que para el ELN cobra mayor importancia la “permanencia en el territorio” que la presencia; y esto se explica en su concepción de construcción de poder popular (estrategia del ELN) cuya esencia es la articulación con el trabajo de masas donde las comunidades están por encima del accionar militar. Así lo hacía ver el jefe de la delegación de paz del ELN al explicar el concepto de “territorio” que ha racionalizado este grupo rebelde: “...han habido varios conceptos lo que más hacemos énfasis es en lo siguiente, más que un asunto de control territorial que es como lo clásico cuando se hace todo tipo de guerras, nosotros nos interesa

⁶⁶ Acuerdos de Paz denominados “Acuerdos del teatro Colón”

⁶⁷ *Ibíd*

⁶⁸ *Ibíd*

más es que haya un trabajo de que el pueblo comparta la lucha, entienda la lucha en que estamos, haya un proceso de identificación, quiere decir que ganar la mente y el corazón del pueblo para que hayan cambios y paz en Colombia. ¿Por qué? Porque si hay eso, quiere decir que el territorio donde está la gente son territorios que vibran por la paz y por los cambios, entonces es un concepto más de ganar la gente que de ganar el territorio”⁶⁹.

En la respuesta de Pablo Beltrán se observa que el ELN no edifica un concepto rígido de “zona de retaguardia” sino que las circunstancias de las guerras flexibilizan su racionalización redefiniendo a partir de su concepción estratégica de construcción de poder popular, pero desde una visión de proteger sus bases sociales evitando que el paramilitarismo con apoyo de las fuerzas de las fuerzas oficiales nuevamente los golpee.

“Cuando el régimen colombiano evolucionó hacia la contrainsurgencia más cruda desarrolló métodos de guerra encubierto, guerra sucia que en Colombia lo llamamos paramilitarismo; es decir, hacer una guerra sin leyes, sin ningún tipo de acondicionamientos, crear ejércitos para eso, los llamó paramilitarismo y los destinó fundamentalmente contra la población que ellos creen que son la base social, política de la insurgencia.

Entonces con ese concepto de contrainsurgencia basado en la guerra sucia, nos ha obligado a la guerrilla a evolucionar también y entender que más que retaguardias o zonas de disputa, lo que hay que tener es muy buena inserción social, muy buena inserción con las comunidades y no demarcar retaguardia, porque cuando uno demarca retaguardias está colocando esas comunidades, esas zonas como objetivos de la contrainsurgencia. Entonces esa es la enseñanza”⁷⁰.

Según relatos de protagonistas, el Frente de Guerra Nororiental del ELN fue conformado en un momento de transición y crisis nacional pero con un fuerte

⁶⁹ Entrevista de Pablo Beltrán, jefe de la delegación de paz del ELN; ver anexo.

⁷⁰ Ibíd

enraizamiento con el trabajo de masas; desde su constitución lograron racionalizar colectivamente el diseño de guerra ejercida por el Estado; además redefinir conceptos como territorio y zonas de retaguardia que permitió la re-creación constante del derecho insurgente que rompe las categorías de justicia germinal, ejemplarizante, retaliativa y de contrapoder en zonas de retaguardia.

La coexistencia del derecho insurgente con la justicia comunitaria facilita a las comunidades la resolución de conflictos diarios, sobre todo cuando el Estado es inoperante. Las guerrillas han demostrado complementar el derecho comunitario cuando las reglas y normas no se imponen a través de la represión o el terror, sino más bien desde la colaboración y construcción del sujeto de derechos, tal como sucedió en los Llanos del Yarí, la Macarena o incluso algunas zonas del Nororiente colombiano.

En zonas donde la insurgencia modificó el concepto de territorio, lo planteado por Aguilera Peña adquiere matices que son complejos de entender por cuanto la lógica de complementariedad – colisión no aplica de manera automática sino que es necesario estudiar las transformaciones de las relaciones sociales que ocurren a largo plazo cuando existe interrelación con la guerrilla, ya no vista como una fuerza de ocupación, sino como la coexistencia vital que contribuye a construir otro tipo de relaciones cuyo comunitarismo es la base de cualquier expresión organizativa, entre esas las Juntas de Acción Comunal.

El Ejército de Liberación Nacional (ELN), en actual proceso de paz o en cualquier otro escenario similar, le apuesta a su reconocimiento como sujeto rebelde, por tanto, a su juridicidad. Este aspecto no es coyuntural, desde su conformación han construidos normas, aunque distintas en su textura al derecho positivo, responden a las necesidades de justicia en regiones excluidas por la clase política del país. Desde una nueva concepción de territorio cuya centralidad radica en las personas y bienes de la naturaleza que lo habitan se teje nuevas formas sociales que re-

crean la justicia insurgente, que en caso de los “elenos” complementa la justicia comunitaria.

La insurgencia del ELN plantea que el modelo de justicia aplicable es el resultado de acuerdos en la mesa de negociación, que más allá de la lógica de vencedor – vencido es indispensable que los sectores que han detentado el poder en Colombia admitan que las insurgencias son un contrapoder que representó y representa un papel de relevancia en amplias regiones del país, brindando en las zonas apartadas una oferta de “bienes y servicios” a las poblaciones excluidas por el sistema político y económico imperante.

BIBLIOGRAFÍA

_____, Constitución de Vega perdida. Ley que organiza la revolución de los llanos orientales.

_____, Acta de preacuerdo del palacio de Viana firmado en Madrid de 9 de febrero de 1999.

_____, Acuerdo de “Puerta del Cielo”, del 15 de julio de 1998, en Würzburg, Alemania, suscrito por cuarenta personas de las más diversas tendencias políticas y representaciones sociales, el ELN y el Consejo Nacional de Paz, con la facilitación de las conferencias episcopales de Alemania y Colombia.

AGUILERA PEÑA, Mario. Claves y distorsiones del régimen disciplinario guerrillero. En: Análisis Político, mayo-agosto, 2013, no. 78, pp. 45-62.

AGUILERA PEÑA, Mario. Contrapoder y justicia guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003). Bogotá D.C.: IEPRI: Debate, 2014. 609 p.

AGUILERA PEÑA, Mario. Las guerrillas marxistas y la pena de muerte a combatientes. Un examen de los delitos capitales y del “juicio revolucionario”. En: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura – ACHSC, enero-junio, 2014, 41(1), pp. 201-236.

AGUILERA PEÑA, Mario. Las guerrillas y las construcciones de poder popular. En: VIII Seminario Internacional Marx Vive. 2008, p. 339-351.

ÁLVAREZ RUEDA, Hugo Alberto; y PABÓN DÍAZ, Nelsy. Pluralismo jurídico y justicia insurgente en el Magdalena Medio. Tesis. Especialización en Instituciones Jurídico Penales. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander – Universidad Nacional de Colombia, 1998, 68 pp.

Archivos históricos virtuales (AH-FARC-EP y AH-ELN) que centralizan de manera organizada un volumen importante de información sobre las dos organizaciones rebeldes. Recopilación de Carlos Medina Gallego.

AUTORES VARIOS, “Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia” Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, primera reimpresión agosto de 2015, Ediciones Desde Abajo, pg. 425

BELTRÁN, Pablo. Juridicidad insurgente. Quito, Ecuador. Entrevista inédita, 2017.

BLANCO BLANCO, Jacqueline. Logros y contradicciones de la jurisdicción especial indígena en Colombia. En: Diálogos de Saberes, enero-junio, 2006, no. 24, pp. 51-68.

Código de Guerra del E.L.N. de noviembre 1.997.

Criterios y reglamento interno para las unidades militares, compañero Oscar y compañero Arturo del E.L.N. de noviembre de 1998.

ESPINOSA M., Nicolás. El justo comunitario, las leyes y la justicia en una región con fuerte presencia del conflicto armado. Etnografía del pluralismo jurídico en la Sierra de la Macarena. En: Diálogos de Derecho y Política. Enero – abril, 2010. Año 1, no. 3, p. 1-26.

ESPINOSA M., Nicolás. Entre la justicia guerrillera y la justicia campesina ¿Un nuevo modelo de justicia comunitaria? La Macarena, Meta, estudio de caso. En: Revista Colombiana de Sociología. 2003. No. 20, p. 117-145.

Estatutos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC-EP; aprobadas por la sexta conferencia 18-25 de enero de 1978, corregidas y ampliadas por la séptima conferencia nacional de las FARC-EP de 14 de mayo de 1982. Actualizadas y modificadas por la octava conferencia nacional de las FARC-EP de 18 de abril de 1993.

GONZÁLEZ VÉLEZ, María Eugenia; RAMÍREZ, Erika Andrea; ESPINOSA MENÉNDEZ, Nicolás. Justicia comunitaria en los Llanos del Yarí, Caquetá. La justicia ¿al margen de qué? En: Revista Ciudad Paz-ando. 2012. Vol. 5, no. 2, p. 127-148.

GUTIÉRREZ LOAIZA, Alderid. Negociaciones de paz en Colombia, 1982-2009. Un estado del arte. En: Estudios Políticos, enero-junio, 2012, no. 40, pp. 175-200.

JAIMES MARIN, Leonardo “La Justicia Regional y su tratamiento al delito de Rebelión en el Derecho Comparado en las Legislaciones de Colombia y Perú”, Trabajo de grado meritorio para título de abogado, UNAB, Bucaramanga, 1999.

Ley 002 de marzo del año 2000 sobre la tributación, expedido por el estado mayor central de las FARC-EP.

Ley 003 sobre la corrupción expedido por el estado mayor central de las FARC – ejército del pueblo.

LOAIZA CORDERO, María Isabel. De los movimientos de autodefensa campesina a la conformación de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC) en

el período de 1946 a 1966. Trabajo de grado politóloga. Bogotá D.C. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Ciencia Política y Gobierno, 2012. 87 p.

MEDINA GALLEGO, Carlos. "FARC-EP Y ELN Una historia política comparada (1958- 2006)". Trabajo de grado Doctor en Historia. Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias Humanas Departamento de Historia, Bogotá 2010.

MORENO LEÓN, Carlos Enrique. Ámbitos de conflicto y repertorios de violencia en el suroccidente colombiano. En: Estudios Políticos, julio-diciembre, 2012, no. 41, pp. 80-102.

Normas Bolivarianas de la C.G.S.B. normas aprobadas por la primera reunión de la comisión unitaria y luego acogida por la Quinta Cumbre de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, realizada en marzo y abril de 1990.

ORTÍZ JIMÉNEZ, William. Los para estados en Colombia. Trabajo de grado doctor en sociología. Granada. Universidad de Granada - España. Facultad de Sociología y Ciencias Políticas, 2006. 549 p.

PÉCAUT, Daniel. Las FARC: fuentes de su longevidad y de la conservación de su cohesión. En: Revista Análisis Político. 2008. Vol. 21, no. 63, p. 22-50.

PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo. Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia (1949 - 1966). En: Revista Análisis Político. 1989. No. 07, p. 3-35.

RUIZ SOCHA, Carlos Alberto. "La Rebelión de los Limites (Quimera y porvenir de derechos y resistencia ante la opresión), 2008, Ediciones Desde abajo, Bogotá.

SCHMITT, Carl. Teoría del guerrillero. Observaciones al concepto de lo político. Traducido por Denes Martos. Disponible en línea: <http://disenso.info/wp-content/uploads/2013/06/Teoria-del-guerrillero-C.-Schmitt.pdf>

TREJOS, Luis Fernando. Hipótesis explicativas de la derrota estratégica de la insurgencia armada en el Caribe colombiano: los casos de las FARC-EP y el ELN. En: Revista de Derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, enero-junio, 2016, no. 45, pp. 346-377.

ANEXOS

**Anexo A. BELTRÁN, Pablo. Juridicidad insurgente. Quito, Ecuador.
Entrevista inédita rendida para el presente trabajo de grado**

ENTREVISTA CON EL COMANDANTE PABLO BELTRAN, JEFE DE LA DELEGACIÓN DE PAZ DEL EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL EN LA MESA DE DIALOGO CON EL GOBIERNO NACIONAL.

Juridicidad insurgente en el ELN

14 de septiembre del 2017

¿Cuál es la propuesta de sociedad que el ELN defiende y a defendido?

El ELN desde su nacimiento busca desarrollar una sociedad nueva que, en palabras nuestras, socialista; ese es el deber ser, el punto de llegada. En este momento la propuesta que esta sobre la mesa en Quito es que haya unos cambios básicos urgentes que tienen una dirección democratizadora. Si no hay una democratización de la sociedad es imposible pasar a otros estadios superiores.

¿Qué concepto de territorio ha desarrollado el ELN a lo largo de la lucha guerrillera?

Bueno, ha habido varios conceptos lo que más hoy hacemos énfasis es en lo siguiente, más que un asunto de control territorial que es como lo clásico cuando se hace todo tipo de guerras, nosotros nos interesa más es que haya un trabajo de que el pueblo comparta la lucha, entienda la lucha en que estamos, haya un

proceso de identificación, quiere decir que ganar la mente y el corazón del pueblo para que haya cambios y paz en Colombia. ¿Por qué? Porque si hay eso, quiere decir que el territorio donde está la gente son territorios que vibran por la paz y por los cambios, entonces es un concepto más de ganar la gente que de ganar el territorio.

¿Los conceptos de zona de retaguardia y zona de disputa son vigentes en el modelo de guerra actual para el ELN?

Cuando el régimen colombiano evolucionó hacia la contrainsurgencia más cruda desarrolló métodos de guerra encubierto, guerra sucia que en Colombia lo llamamos paramilitarismo; es decir, hacer una guerra sin leyes, sin ningún tipo de acondicionamientos, crear ejércitos para eso, les puso paramilitarismo y los destinó fundamentalmente contra la población que ellos creen que son la base social y política de la insurgencia. Entonces con ese concepto de contrainsurgencia basado en la guerra sucia nos ha obligado a la guerrilla a evolucionar también y entender de que más que retaguardias o zonas de disputa, lo que hay que tener es muy buena inserción social, muy buena inserción con las comunidades y no demarcar retaguardia, porque cuando uno demarca retaguardias está colocando esas comunidades, esas zonas como objetivos de la contrainsurgencia. Entonces esa es la enseñanza.

¿Se puede afirmar que existen zonas liberadas o es un concepto obsoleto dentro del modelo de guerra de guerrillas?

En igual forma, más que liberar la zona lo que se busca es que hay un profundo trabajo social, político, de concientización. O sea, el acento no está en el territorio, el acento está es en la identificación de la gente como un proyecto de liberación y socialismo.

¿En el marco de esa identificación del proyecto considera usted que existen actualmente esas zonas donde haya una profunda identificación con proyecto de liberación nacional?

Si, por que es que en Colombia eso es como cuando hay muchos arroyos que forman un rio, hay muchos arroyos que son rojo y negros, pero hay muchos otros colores y hay muchos proyectos de vida de territorios de autogobierno, miles que no so desarrollados por el ELN pero tenemos profundas coincidencias, entonces esos otros arroyos de colores distintos al rojo y negro convergen a un gran río que es claro, de liberación nacional, de socialismo ¿cierto? Del comunitarismo, de la defensa de la tierra, hay muchas más cosas con las cuales vamos convergiendo y que son un proyecto de nueva sociedad donde se defiende la madre tierra, la defensa de la democracia directa y popular, de un nuevo tipo de sociedad, otros lo llaman un “*poscapitalismo*”, entonces todo eso van confluyendo. Ahora, son confluencias que no son de corto plazo, sino de mediano y largo aliento.

¿Qué entiende el ELN por nueva juridicidad?

Bueno, en Colombia hay juridicidades alternativas desde el año 52, desde cuando hubo las leyes del Llano, que era la presencia de una fuerza insurgente que organiza la cohesión social en consenso con la gente; no por la base de la coacción sino en consenso con la gente. Entonces la tradición de leyes guerrilleras es muy amplia, es muy antigua.

¿Cómo está eso hoy? Dentro de los proyectos de autogobierno, miles de comunidades en Colombia se van creando leyes comunitarias, de convivencia, cada uno las organiza haya o no haya guerrilla, ese es el primer elemento. Cuando hay guerrilla hay dos nuevos componentes de juridicidad, el que desarrollan las comunidades y el que desarrolla la guerrilla y esos dos componentes se complementan, esa es la nueva juridicidad.

¿Qué características tienen las normas que el ELN a desarrollado como fuerza rebelde?

Hay varios tipos de leyes están los reglamentos internos, los estatutos todo eso lo dictan los Congresos, eso si no se le ocurre a ningún jefe escribirlos, sino que son en Congresos, pero también hay un código de guerra y ese código de guerra está basado en la realidad nacional, pero a la luz del derecho internacional humanitario, como parte de un conflicto interno, eso está estructurado desde hace décadas en el ELN.

¿Existen diferencias entre las normas dirigidas y creadas desde el ELN y dirigidas a los combatientes y aquellas dirigidas a la población civil, en caso tal cuales serían esas diferencias?

Son grandes diferencias, porque las leyes internas del ELN son las leyes propias de una organización político-militar, mientras de que las leyes de las comunidades lo primero es que ellas mismas se las dan, no es que llega el ELN a decir oiga es prohibida la cacería en tal parte, no es cada comunidad las hace cuando mucho las unidades guerrilleras lo que hacen es promover que las comunidades se reúnan y dicten sus propias leyes y las actualicen; es decir, es un papel de promoción de que hayan normas emanadas por la propia gente que regulen su vida, ese papel si lo hace la guerrilla y ya la complementariedad está en que llega a un punto que las leyes comunitarias son insuficientes entonces la misma gente acude a las leyes de la guerrilla para terminar de que haya justicia.

Usted ha expresando en la respuesta anterior como ha sido el proceso de construcción de esas normas que regulan relaciones entre las comunidades e incluso dentro de las comunidades y el ELN.

¿Cómo ha sido el proceso de construcción de las normas que rigen para los integrantes del ELN, para los combatientes y militantes?

Es de diversos tipos, en los primeros años de la guerrilla eran códigos guerrilleros muy estrictos que derivan del mando y eran muy iguales en todos los países de América Latina, eran muy férreos, en la medida de que las guerrillas evolucionó hacia tener direcciones colectivas y eventos democráticos internos, la normatividad se trasladó a los eventos democráticos internos, ejemplo: un estatuto lo hace un Congreso Nacional, un reglamento un Congreso Nacional, normas más específicas las dicta un frente de guerra o el mismo frente guerrillero, entonces la elaboración de normas de alcance nacional las hacen los eventos nacionales, de alcance local las hacen los eventos locales; hay una producción colectiva de normas con unos alcances, unas competencias o unas jurisdicciones por decirlo así y son distintas, hay un proceso de actualización en cada evento, hay grandes eventos, me acuerdo por allá en los años 80 a alguien se le ocurrió decir, ¡bueno! Vamos a colocar en los reglamentos que está autorizado el aborto, entonces se formó un gran debate. ¿Por qué? Porque mucha base es muy creyente, entonces no se colocó eso porque podía quedar la inferencia de que era obligatorio, entonces se descartó y como se actúa en eso de acuerdo con cada compañera, cada pareja, que consideran de acuerdo a sus ideas, que deben hacer y eso se respeta.

¿Cómo ha sido el proceso de publicidad de estas normas, nos referimos tanto a las normas de los combatientes como aquellas normas que rigen y que son creadas desde y para la población civil?

Un ejemplo: si usted va al sur de Bolívar, encuentra folletos cuya publicación, incluso ha sido patrocinada por organismos internacionales como Naciones Unidas y son normas de convivencias muy bien impresos. En otras zonas no habrá tanto alcance, pero por lo general las comunidades publican sus normas, es

decir, hacen sus normas y publican sus normas con los medios que tengan desde los más artesanales hasta los mejores. ¿Las normas guerrilleras? Se publican también, se hacen pequeños folletos y son temas de estudio desde antes de incorporarse alguien, usted quiere saber cuáles con las normas que lo van a regir, vea ahí está el folletico, estúdielo, ¿Quiere comprometerse con eso? Bueno, entonces pida la incorporación, entonces eso se conoce, no es privado y muchas veces esas normas guerrilleras, esos folletos están en las mismas manos de las comunidades y a veces las comunidades manejan mejor esas normas que el recién incorporado, vea aquí en las normas de ustedes dice tal cosa, cúmplalas. Es decir que también al ser públicas el actuar guerrillero está sometido al escrutinio de las comunidades.

¿En las normas de carácter penal, como se aborda el derecho a la defensa de las personas que están siendo sometidas a la jurisdicción insurgente?

En los estatutos del ELN existe un capítulo destinado al debido proceso que garantiza las normas básicas universales del campo jurídico, todas están escritas.

¿Qué papel cumplen las víctimas, es decir cuando hay víctimas o quejas de la población civil hacia los comportamientos de algunos de los rebeldes, en aquellos casos en que se han cometido conductas en las que están penalizadas en los códigos guerrilleros?

Por lo general la gente, si hay un mando arbitrario que abusa o que hay violación grave, se las ingenia para hacerles llegar su denuncia a otro mando y se hacen asambleas comunitarias donde la gente hace los cargos, la guerrilla hace los cargos y se surte un procedimiento interno, se le informa a la gente qué tipo de sanción hubo. Ejemplo, han habido casos que conozco donde mandos en estado de embriaguez le han quitado la vida a civiles de manera injustificada “un asesinato”, eso la gente los informa, la guerrilla por sus códigos internos, juzga los

casos, aplica las sanciones penales de acuerdo a lo que haya y se informa a las comunidades, se trató el caso y el resultado fue este, eso en los casos más graves, en casos no tan graves por ejemplo: incluye cuando hay abusos o cosas arbitrarias parte de las sanciones que se colocan, es reunir a la comunidad que fue atropellada y el mando o la unidad pide perdón ante la comunidad, explica que no es debido, entonces parte de la sanción es pedir perdón. Otros casos, por ejemplo, cuando hay unidades guerrilleras, que en su paso por zonas quitan cosas a comunidades o se las llevan sin permiso, lo mismo se hace juicios con los acusados y la comunidad y se les obliga a entregar las cosas que se llevaron, eso como casos de los más comunes de la cotidianidad.

¿Hay civiles que puedan ser juzgados penalmente por la insurgencia del ELN?

Hay casos, por ejemplo, muy graves como violaciones, asesinatos, entonces las mismas comunidades se abstienen de juzgarlos y piden que la guerrilla los juzgue ¿Por qué? Porque por lo general la constitución, la configuración de las comunidades es con base en clanes familiares, entonces si el acusado es de un clan familiar y la víctima es de otro clan familiar la gente se abstiene de meterle mano a esos casos familiares y llama a la guerrilla, entonces nos quiere decir que la misma comunidad informa un caso de estos que son gravísimos en manos de la guerrilla para que lo juzguen, porque entonces se declaran como impedidos por ser juez y parte de los problemas.

¿Cuál es la postura del ELN en relación con el derecho internacional humanitario, es decir lo cumplen formalmente, lo respetan parcialmente o lo recrean a partir del modelo de guerra que a racionalizado el ELN, como es eso?

Desde que la jurisdicción internacional categorizó qué son los conflictos, creo que fue en el año 62 hasta hoy lo que ha habido es un afán por ser una fuerza beligerante, no solo para que nos reconozcan internacionalmente si no para cumplir los requisitos de ser una fuerza beligerante; quiere decir que hay un mando responsable, hay operaciones sostenidas, hay un cumplimiento del DIH y dentro de ese cumplimiento del DIH hay unos deberes con las poblaciones donde nosotros estamos, ejemplo: nosotros somos claros que donde estamos somos proveedores de seguridad, somos proveedores de justicia como ya habíamos dicho en las otras respuestas, entonces ser responsables por la seguridad y la justicia donde estamos, lo encontramos como un deber desprendido del DIH.

¿El ELN ha desarrollado algún estatuto de derecho humanitario para su fuerza?

Claro, todo el código de guerra nuestro está construido a la luz de los protocolos unidos, a la luz de la condiciones de Colombia, si ustedes leen el Código de Guerra, ahí está, a finales de los años 90 al departamento jurídico del CICR de Ginebra, entregamos una copia del estatuto, del código de guerra nuestro y hubo un análisis juicioso, muchos juristas y hubo una respuesta escrita de lo que muchos de ellos consideraban de cómo veían el Código de Guerra nuestro, que es una visión recreada a la luz de la realidad colombiana de todos los elementos del DIH.

¿Cómo considera el ELN que las retenciones de personas que la institucionalidad a denominado secuestro es una infracción al DIH?

Bueno, nosotros, el régimen usa la palabra secuestro a su gusto, a nuestro juicio muy alejada del rigor con que se debe ver el DIH, cuando nosotros hacemos un combate y tomamos unos detenidos, son prisioneros de guerra, pero RCN dice son secuestrados ¿Por qué dicen eso? Porque el Ministro de Defensa dice y el

Ministro de Defensa se toma el trabajo de mirar con rigor que esos son prisioneros de guerra, ¡no! A él le interesa es hacer propaganda de guerra, entonces eso no es un concepto jurídico, entonces para nosotros son prisioneros de guerra. Otro caso, cuando hacemos privaciones de libertad a corruptos para hacer un juicio político y que devuelvan lo que le han robado al erario público eso hace parte de la lucha, de la expropiación necesaria que hay que hacer a los corruptos para controlar eso, y nosotros consideramos que lo hemos hecho y lo vamos a seguir haciendo, entonces pudiéramos decir es una privación de libertad con propósito político. Un tercer caso, cuando nosotros hacemos privaciones de la libertad para mantener el orden y el control en una zona porque hay una situación que agrede la seguridad y el orden público en una zona, pues es atendiendo los deberes que tenemos en esas zonas, que en esa zona si la gente no acude al Estado porque no está o porque es una justicia corrupta, pues acude a nosotros, ese es otro caso. Cuando nosotros hacemos privaciones de la libertad por propósitos de seguridad, que entra un espía sin uniforme pero armado en una zona nuestra, pues lo detenemos, que significa una amenaza para las comunidades y para nosotros, claro es una privación de libertad con propósito de seguridad y si hacemos privaciones de la libertad a alguien que no paga un impuesto, pues es lo mismo que hace el estado, en esta última reforma tributaria se colocó un tope de evasores, lo que evadan los impuestos hasta tal tope tienen penas de prisión, entonces lo mismo hacemos nosotros, alguien que falta a sus compromisos tributarios pues es detenido temporalmente, entonces esa es la privación de libertad de propósitos tributarios. ¿Habría alguna fuerza insurgente que no tenga necesidad de finanzas? Yo creo que de esas ni ha habido ni va a ver, entonces cuando el DIH dice el conflicto interno se caracteriza por que hay una fuerza que se opone al Estado pues esa fuerza no vive del aire, necesita aplicar una política tributaria, o es que se declara que hay algún conflicto interno donde hay una fuerza que no necesita aplicar una política tributaria. No, eso es desprendido es funcional, es funcional a las necesidades de existencia.

¿Las conductas de los rebeldes que atentan contra la libertad sexual como se sancionan la interior del ELN?

Cuando son dentro de las filas guerrilleras tienen un tratamiento normado por los reglamentos, por ejemplo: los reglamentos del ELN están como norma, están como una infracción grave, el acoso, o sea, no es solamente lo más difícil, sino que hay unas medidas desde que se ubique que hay acoso y al interior de las comunidades que ocurren casos más frecuentemente, casi siempre las comunidades todos esos casos de violación del honor y de violaciones, casi siempre las comunidades no lo juzgan y colocan en manos de la guerrilla que se juzgue, por lo general las comunidades en esos casos son excesivamente severas y el papel que hace la guerrilla es tratar de que esas sanciones no sean solo con la severidad que pida la gente sino también buscar penas alternativas, por ejemplo: tienen que irse de esta zona, tiene que dar reparaciones, tiene que pedir perdón, o sea que esos cargos, esos crímenes no solamente se castiguen con la vida, entonces es un trabajo que siempre hay que hacer.

¿Y así mismo es el tratamiento hacia rebeldes que cometen ese mismo tipo de acciones, contra sus compañeras o mujeres de la población civil?

Se penalizan más cuando son contra la población civil, o sea más fuerte y hacia adentro pues también porque casi siempre cuando hay algún abuso hacia la población civil, se hace desde una posición de fuerza, mientras que cuando es al interior, si bien puede ser desde una posición de fuerza alguien que tenga mando por ejemplo, eso también se penaliza, ninguna se deja pasar, por ejemplo: está prohibido el uso de la fuerza dentro de las parejas, pero eso ocurre porque estamos en un país machista, pero muchas veces la que es golpeada no denuncia pero las otras parejas si denuncian, oigan que es que en tal pareja fulano le pega a fulana, eso se penaliza, se trata públicamente y se penaliza.

¿En el actual escenario de conversación con el gobierno, qué propuesta de justicia se viene planteando o construyendo desde el ELN?

Pues el primer problema que tenemos en Colombia en esto, es salir de las esferas de la venganza, ese es el primero, porque todavía muchos creen que es que esto se resuelve con venganza, no, que haya justicia, el segundo, para que haya justicia tiene que haber verdad, el tercero, establecida la verdad tienen que haber asunción de responsabilidades y cuarto si hay asunción de responsabilidades, quiere decir que donde hayan casos de abusos y atropellos, debe haber arrepentimientos y por tanto debe haber pedido perdón como parte de las reparaciones y cuando haya arrepentimiento y pedido el perdón se van allegando condiciones para que hayan lo principal que necesitan las víctimas, que es garantía de la no repetición. Esa es la idea de justicia que nosotros estamos colocando en un proceso como este, ¡cierto! Que es un proceso que se supone que es que haya memoria, de que haya verdad y que se abra un nuevo momento para Colombia por supuesto.

¿El profesor de la universidad nacional Mario Aguilera Peña emplea la categoría de contrapoder refiriéndose a la fractura de la soberanía de un Estado que no satisface los servicios de justicia y seguridad originando que la guerrilla lo suplante, está de acuerdo con esta denominación de contrapoder o contra poder, se asimila al concepto de poder popular?

Bueno, dentro de la crisis de derrumbe del estado de régimen en Colombia, es histórico en Colombia que en muchas zonas no hay estado, en bastantes, entonces ahí la guerrilla cumple un papel de cohesión, ¡cierto!, hay un segundo nivel de gravedad que es que en muchas zonas la única presencia del estado es represiva, punitiva, entonces también ahí hay que jugar con un papel y hay un tercer nivel de ese derrumbe que ahora está mucho más evidente que es el colapso del sistema judicial por la corrupción, que antes era que compraba los

jueces o a un fiscal o a una sala, entonces la corrupción ya va en la Corte Suprema, la Fiscalía ya es comprada por los distintos sectores mafiosos, eso lleva varias décadas, entonces ese colapso de la justicia, quiere decir que en la medida de la justicia del régimen colapsa, la justicia que hacemos desde la insurgencia tiene más tareas, tiene más pedidos, entonces ese es el momento en que hoy en Colombia, que eso es un contra poder pues es cierta forma si, que eso es poder popular, claro, porque no se trata solamente de la justicia que se le ocurre a alguien en la guerrilla, no, es la justicia que nace desde las mismas comunidades y la guerrilla lo que hace es complementarla y articularse a eso.

Anexo B. Código de Guerra del ELN.

CODIGO DE GUERRA

E.L.N.

El ELN como fuerza integrante de la CGSB está en armas haciendo uso del derecho de rebelión en contra de la dependencia extranjera, del dominio, la opresión y explotación burguesa. Adelanta una GUERRA DE LIBERACIÓN NACIONAL Y SOCIAL. Tiene su fuerza militar bajo la autoridad de un mando responsable regida por las normas del Derecho Humanitario, recogidas en el presente código de guerra.

1.- Respeto a la población civil.

- a. Se prohíbe tomar rehenes.
- b. Se procura no hacer daño a rehenes civiles que lleve la fuerza enemiga en su desplazamiento, ni en el ataque.
- c. Las operaciones militares se adelantan en forma selectiva, sobre objetivos enemigos.
- d. Evitar daños conexos a los bienes e instalaciones civiles; en algunos casos.
- e. Informar a la población civil de las áreas minadas.
- f. No realizar acciones con el único fin de atemorizar la población civil.
- g. No forzar el desplazamiento de población civil de las zonas de combate.
- h. La incorporación de menores de 16 años, será excepcional. A éstos no se llevará a la línea de combate.
- i. Los integrantes de grupos paramilitares no se consideran población civil; lo mismo que sus bienes.
- j. La infraestructura civil puesta al servicio de la guerra, deja de considerarse bienes civiles.
- k. Se prohíbe acampar o dormir en casa de civiles.

- l. Se prohíbe transportar tropa en vehículos, con población civil.
- m. Se prohíbe realizar acciones de pillaje, que se puedan confundir como tal.
- n. Se hacen retenciones políticas con el fin de dar a conocer nuestros planteamientos, garantizando un trato respetuoso y digno e informando a sus familiares la situación en que se encuentran.
- o. Se retiene a los remisos a pagar el impuesto de guerra.
- p. El accionar militar de nuestra fuerza se caracteriza por la justeza de sus propósitos y la validez de sus objetivos políticos.

2.- fusilamientos, ajusticiamientos y bajas al enemigo.

Las Estructuras deben pasar periódicamente el Parte de Guerra informando al Coce:

- a. los fusilamientos,
- b. Ajusticiamientos,
- c. Bajas producidas al enemigo.

El informe debe diferenciar:

- a. Bajas de la fuerza enemiga, de bajas civiles;
- b. Bajas producidas en combate o fuera de él.
- c. Bajas por razones de confrontación o por otras causas.

3.- Limitación a los medios y métodos de guerra.

- a. En las áreas de combate, se respetará los vehículos e instalaciones que porten los símbolos de la CRUZ ROJA. Además, queda prohibido usar este símbolo por nuestra fuerza, para engañar al enemigo.
- b. No se atacará instalaciones religiosas, culturales, ni obras que contenga fuerzas incontrolables como agua represada o material nuclear.
- c. En acciones de SABOTAJE no se atacarán instalaciones que le sirvan mas a la comunidad, que al ENEMIGO.
- d. En el sabotaje se evitará causar daños al MEDIO AMBIENTE.
- e. Se prohíbe usar gases venenosos y envenenar las aguas.
- f. Los mandos DE NUESTRA FUERZA controlaran que no se dé el saqueo y el pillaje, una vez rendida la posición enemiga. En forma ordenada y responsable podrá disponer de los recursos que necesita la Fuerza.

4.- Trato digno a los prisioneros de guerra.

- a. Los mercenarios y espías no se les dará las garantías propias de los PRISIONEROS DE GUERRA. El tratamiento a darle, dependerá de los delitos que tenga pendiente, el nivel de responsabilidad y el tipo de colaboración que preste.
- b. Está prohibido matar o herir a un adversario que se rinda, o quede fuera de combate.

- c. El prisionero de guerra tendrá un trato humanitario, asistencia sanitaria y se les retendrá las pertenencias, pero en forma temporal.
- d. Se informará públicamente el número y nombre de los prisioneros de guerra que se tenga.
- e. Los PRISIONEROS DE GUERRA se entregarán por intermedio de La Cruz Roja Internacional, después de un cautiverio breve, según el caso. A ésta se le podrá facilitar su actividad humanitaria en las zonas de influencia.
- f. Se hará cárceles para rehabilitar, de acuerdo a las capacidades y posibilidades.

5.- Ajusticiamientos.

- a. Se aplicará la PENA CAPITAL a los responsables de masacres y crímenes de guerra.
- b. Se garantizará el debido proceso a los sindicados de crímenes de guerra.
- c. No se aplicará la PENA CAPITAL A:
 - menores de edad,
 - mujeres embarazadas,
 - madres que tengan niños de corta edad,
 - ancianos.
- d. La ejecución se hará evitando sufrimientos innecesarios.
- e. Se procurará informar a los interesados sobre la ubicación del cadáver.

- f. Antes de ejecutar un ajusticiamiento, se valorará RAZONES Y CONVENIENCIA POLITICA; se tendrá en cuenta además la correlación de fuerzas en el momento y la opinión de personas representativas de la comunidad.

6.- Tributos de guerra

Para financiar las actividades de la GUERRA DE LIBERACIÓN y contribuir a la construcción del PODER POPULAR, el E.L.N. tiene establecido tributos de guerra e impuestos sociales; destinando estos últimos a generar desarrollo en las zonas de su influencia.

- a. El cobro de tributos de guerra e impuesto social se recargará en:

- las empresas multinacionales,
- los monopolios nacionales,
- personas que se hayan enriquecido por medio de la corrupción, y atropello a los intereses del pueblo,
- Los colaboradores incondicionales de las FF.AA. y grupos paramilitares.

- b. Con los remisos a pagar la TRIBUTACIÓN se recurrirá a distintos medios de presión, como la RETENCION. En este caso la liberación se hará una vez cancele el valor del impuesto establecido

- c. Es prohibido retener mujeres embarazadas, menores de edad, a personas avanzadas en edad y en delicado estado de salud.

- d. Se respetará el capital invertido, por empresas privadas, en las zonas de influencia guerrillera. A éstas se les pedirá una CONTRIBUCIÓN convenida de común acuerdo, siempre y cuando no estén comprometidas con el proyecto paramilitar.

- e. Dentro de la política de DESLINDE CATEGORICO con el narcotráfico, el E.L.N no exige impestación por esta actividad; no admite la extensión de cultivos, la

instalación de laboratorios y pistas de aterrizaje con ese fin; mantiene la prohibición al comercio de narcóticos en dichas zonas.

- f. Las Estructuras centralizan la información de tributación en Dn, DfG, DAE.
- g. Los casos de RETENCION deben ser informados al COCE inmediatamente.
- h. Los Organismos de conducción responden por el USO RACIONAL Y COLECTIVO de los recursos obtenidos con el cobro de impuestos, centralizando éstos en la Dirección Nacional.

Ejército de Liberación Nacional

Noviembre 1.997

Anexo C. COMUNICADO DEL EJERCITO POPULAR DE LIBERACIÓN DIFUNDIDO EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO



EJERCITO POPULAR DE LIBERACIÓN (EPL)

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Reciban un cordial saludo revolucionario, del frente de guerra oriental **LIBARDO MORA TORO**.

De manera puntual queremos comunicarles a toda la comunidad en general las siguientes normas, que se deberán tener en cuenta desde el pasado **1 de noviembre de 2017**, por el bien y la seguridad de nuestra región. Se harán cumplir, y por esta razón se les da a conocer mediante este comunicado.

1. No se permite que menores de 14 años, conduzcan vehículos o motocicletas ya que esto representa una irresponsabilidad por parte de ellos y por parte de los padres de familia.
2. Se les exige a los padres de familia que deberán recoger a sus hijos a determinada hora (9:00 PM), ya que esto nos ayudará a dar solución a la problemática social que presenta nuestra región.
3. Se prohíbe la entrada de menores de 16 años, a sitios donde se expendan licor, (discoteca, billares, estancos entre otros). Menor que sea sorprendido en estos lugares se tomarán medidas con él y el dueño del establecimiento.
4. Los dueños de las cantinas, billares o estancos, se harán responsable de las personas que contratan para ejercer ese trabajo.
5. Las cantineras en sus horarios de trabajo, se les prohíbe el uso del celular de cualquier gama, celular que sea sorprendido en uso por parte de ellas, será decomisado.
6. Se prohíbe rotundamente expender e ingerir alucinógenos en nuestra región. No se responde por quien sea sorprendido en esta actividad.
7. Las personas que contraten obreros de otros lados, deberán responder por los actos de cada uno de ellos.
8. Las personas que llegan de otros lugares, que no tengan quien respondan por ellos, la organización tomará medidas en el asunto.
9. No se permite el funcionamiento de prostíbulos en la región, (excepto Convención, Ocaña, Abrego, Aguachica y Tibú).

Uniendo esfuerzos construiremos una sociedad más digna, por el futuro de nuestra región.

COMPAÑÍA OMAR ALONSO ZAMBRANO ALDANA (EPL)
COMANDO CENTRAL (EPL)
COMBATIENDO VENCEREMOS